

Biblioteca:
Guizot, Ciudadanía
y representación



Guizot, el gobierno representativo

Darío Roldán

y la teoría del ciudadano capacitario

«Elecciones o de la formación y de las operaciones de los colegios electorales» fue publicado por primera vez en la *Encyclopédie progressive* en 1826 e incluido, luego, en los *Discours Académiques*, publicados bajo el Segundo Imperio cuando ya su autor, François Guizot (1787-1874), había perdido toda influencia política luego de haber sido el gran ministro de la monarquía de Julio (1830-1848). El texto propone responder dos preguntas simples: ¿quiénes son los electores? y ¿cómo debe hacerse la elección? Sin embargo, bajo esos interrogantes, formulados de modo un tanto anodino, se esconde un texto que ofrece una de las ocasiones en las que Guizot expone la teoría del ciudadano capacitario, ella misma inserta en una teoría del gobierno representativo que, como se sabe, constituye el núcleo teórico esencial que Guizot elabora durante el período de la Restauración (1814-1830). Las páginas que constituyen esta introducción están, entonces, destinadas a presentar estos aspectos que le confieren sentido al texto. Antes de ello, parece aconsejable insertar el texto en la producción más general de Guizot.

* * *

De origen protestante, y luego de un exilio en Ginebra forzado por la ejecución de su padre en la guillotina, Guizot retornó a Francia a principios del Imperio. Hasta 1816, en que ingresó formalmente en la política, su actividad fue la de un intelectual consagrado al estudio de dos disciplinas: la filosofía y la historia. Alojado en esos años en la casa de Stapfer, su anfitrión le facilitó el contacto con la obra de Kant mientras Guizot organizaba los primeros borradores de sus cursos

sobre historia europea que, en los años veinte, lo hicieron célebre. En esos años, también se vinculó con Suard y, más en general, con los intelectuales liberales parisinos. A partir de 1812, comenzó a enseñar historia, primero como suplente de Lacretelle y luego como titular de una cátedra de historia moderna. Después del retorno de Luis XVIII, e introducido en los medios políticos por Royer-Collard, fue uno de los intelectuales al servicio de la Restauración entre 1816 y 1819, período conocido como el trienio liberal.

En ese momento, Guizot integró el grupo denominado «doctrinarios», un conjunto de publicistas que en la época no poseían un jefe declarado y que se juntaba en reuniones más o menos informales organizadas por algunos miembros del gobierno de Richelieu, como Molé o Pasquier, y que tenía como órgano de expresión: los *Archives philosophiques, politiques et littéraires*. A partir de 1816, el grupo se posicionó en el centro izquierda de la Cámara –recordemos que ésta es la célebre *chambre introuvable*, compuesta por una mayoría de legitimistas– y fue percibido como la expresión de un «liberalismo conservador y no demoleedor», según la expresión de Víctor Hugo. Algunos de ellos habían caído en desgracia en 1797; otros, habían conservado vínculos con la antigua casa reinante, como Royer-Collard quien, desde 1800, había mantenido una correspondencia secreta con quien sería Luis XVIII; otros, como Guizot, habían hecho el viaje de Gand durante los 100 días para entrevistarse con el rey. Entre ellos, había también distintos orígenes: el duque de Broglie, pariente de Mme. De Staël, era diplomático; Barante y Mounier se habían desempeñado en la administración; Guizot era profesor universitario. Con algunas pocas excepciones, todos eran de origen burgués, es decir, no había entre ellos miembros de la antigua aristocracia. Coincidían, además, dos generaciones claramente diferenciadas: quienes habían nacido entre 1750 y 1760 y que tenían una experiencia personal de los hechos revolucionarios y quienes habían nacido luego de los años noventa y que, por lo tanto, no conocieron la revolución. Además de esa disímil experiencia, los primeros, podrían ser electos diputados desde el inicio de la Restauración y, por lo tanto, participaron en los importantes debates parlamentarios del período; los segundos, debieron esperar hasta la revolución de Julio para tener una vida parlamentaria activa, expresándose, hasta ese momento, a través de distintas revistas, *brochures* y libros, en especial, a partir de 1820.

Antes de esa importante elaboración, debida en buena medida a la obra que Guizot escribe en los años veinte, los doctrinarios se ilustraron por una importante participación en la administración. Royer-Collard presidió el comité real de la Instrucción Pública; Guizot fue secretario general del Ministerio de Justicia hasta 1817, miembro del *Conseil d'Etat* y Director general de la Administración comunal y departamental; Beugnot fue director de *Ponts et Chaussés*, reemplazando a

Molé (otro doctrinario) desde septiembre de 1817. Todos fueron miembros del consejo de Estado y participaron muy activamente en la discusión y preparación de las leyes fundamentales como consejeros del gobierno. Royer-Collard, Guizot y Barante participaron de la comisión que redactó el proyecto de ley electoral de 1817. Guizot redactó la justificación de la ley sobre la responsabilidad de los ministros y de la ley Gouvion-Saint-Cyr acerca del reclutamiento militar. Luego de una división entre los doctrinarios originada por la duda acerca de continuar apoyando al gobierno de Richelieu, debido a la oportunidad y el contenido de una ley sobre la libertad de prensa, los doctrinarios volvieron a ocupar posiciones importantes con la llegada de Decazes al gobierno. De este modo, su participación en la sanción de la ley sobre libertad de prensa de 1819 también fue esencial.

1820 marcó un momento clave. El asesinato del duque de Berry, que había tenido como propósito despojar de heredero a los Borbones, provocó un endurecimiento de la política real y un debilitamiento de los sectores liberales vinculados con la monarquía que, en algunos casos, se vieron expulsados de sus posiciones oficiales. Fuera de la política, Guizot se recluyó entre 1820 y 1822 en la actividad universitaria combinándola con una ferviente actividad de publicista. Destituído de la cátedra universitaria en 1822, los años que lo separan de la revolución de Julio (1830) fueron los más significativos en la elaboración de las posiciones ideológicas de los doctrinarios.

* * *

A pesar de que en esos años Guizot se interesó por la historia, la filosofía, la literatura y, en general, por la política, sus principales escritos pueden dividirse en dos grandes áreas: aquellos referidos a la reflexión política y a la historia. Entre los primeros, y asociados con el giro político de 1820 que lanza a los liberales a la oposición abierta, Guizot publica *Du gouvernement de la France depuis la Restauration et du ministère actuel* (1820), *Des moyens de gouvernement et d'opposition dans l'état actuel de la France* (1821), *Des conspirations et de la justice politique* (1821) y *De la peine de mort en matière politique* (1822). En 1826, lanza la *Encyclopédie progressive* en la cual inserta el texto que presentamos. A ese mismo período corresponde la redacción del manuscrito *De la souveraineté* (1821-1823) que debía constituir un tratado completo de filosofía política que Guizot dejó inconcluso.¹

1. El manuscrito fue publicado por primera vez por Pierre Rosanvallon en F. Guizot, *Histoire de la civilisation en Europe*, Paris, Hachette-Pluriel, 1985. Este texto, junto con *Des moyens de gouvernement et d'opposition dans l'état actuel de la France*, serán publicados en breve por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid (en edición de D. Roldán).

La enseñanza universitaria inspiró también la publicación de algunas obras fundamentales. Del curso dictado entre 1820 y 1822, surgió la *Histoire des origines du gouvernement représentatif* y de los cursos dictados entre 1828 y 1830 surgieron la *Histoire générale de la civilisation en Europe depuis la chute de l'Empire Romain jusqu'en 1789*² y la *Histoire de la civilisation en France depuis la chute de l'Empire Romain jusqu'en 1789*. Finalmente, interesado, como toda su generación y su *milieu* político, en la historia de Inglaterra, Guizot publicó una colección de documentos relativos a la revolución de Inglaterra entre 1823 y 1825 y los dos primeros volúmenes de la *Histoire de la révolution d'Angleterre, depuis l'avènement de Charles Ier. jusqu'à la Restauration de Charles II* (1827). Por último, en esos años, Guizot también tuvo una destacada actividad como publicista y animador de varias revistas, entre ellas, *Tablettes universelles*, *Le Globe* (1824-1830) y *La Revue Française* (1828-1830).

* * *

El conjunto más original de la producción de los doctrinarios se elabora en el contexto creado por la restauración de los Borbones en 1814, luego de la derrota de Napoleón. En él se destacan tres cuestiones: el examen del legado del Iluminismo, el análisis del legado del ciclo revolucionario, y la coyuntura política específica derivada del retorno de Luis XVIII.

La enumeración de las publicaciones de Guizot en los años veinte revela una particularidad de la reflexión doctrinaria: el carácter indisolublemente ligado de la reflexión política y de la indagación histórica, producto del rechazo a la atribuida inadecuación del fundamento filosófico que el siglo XVIII había ofrecido a la reflexión política. Ese carácter inadecuado no era una convicción permanente; antes bien, Guizot lo deducía de una teoría de la transición histórica inspirada en Cousin, y a la que Comte proporcionaría su versión célebre: la historia podía verse como una sucesión de períodos orgánicos e inorgánicos. El período inorgánico que había precedido y, por supuesto, causado la revolución se había desarrollado inspirado en un «grito de guerra», tan eficiente como temible, tan erróneo como destructivo, cuyo emblema había sido la soberanía popular y cuyo objetivo, la destrucción del *Ancien Régime*, había sido su logro más acabado. Perfectamente adaptada para el momento de la crítica, la asociación filosofía-política que había originado ese grito de guerra era radicalmente inadecuada para el período posterior a la devastación revolucionaria, cuyo imperativo esencial era la construcción

2. Como se sabe, este libro tuvo una enorme difusión en el siglo XIX. Es bien sabido, por otro lado, de su enorme impacto en la generación romántica argentina.

de un orden político. «*Le XVIII siècle nous a beaucoup désappris*», repetía Guizot.³ «Una nación puede, en una crisis revolucionaria –afirmaba Guizot– rebelarse contra instituciones envejecidas e insuficientes; pero cuando este trabajo de destrucción ha terminado, si continua sin tener en cuenta su historia, si se persuade que ha roto completamente con los elementos seculares de su civilización, lo que hace no es fundar la nueva sociedad sino perpetuar el estado revolucionario».⁴ Por ello, una de las tareas esenciales para la generación que adquirió posiciones políticas luego del reflujo revolucionario y en el contexto de la reconstrucción postnapoleónica, fue examinar ese legado cuidadosamente. «Cuando se abrió el legado, cuando nuestra generación, a principios del Imperio entró en posesión de la escena del mundo, el siglo XVIII, cerrado la víspera estaba ya lejos, bien lejos de nosotros».⁵ La distancia se mide en términos de una radical inadecuación del siglo XVIII. Pero sin embargo, esta cita debe compararse críticamente con esta otra: «Un pueblo puede muy buen renegar de su pasado, no puede sin embargo, ni anularlo ni sustraerse de él totalmente; pronto aparecen situaciones, necesidades que lo reconducen a los caminos en los que ha marchado durante siglos».⁶ El examen del legado histórico se realiza bajo el signo evidente de la ambigüedad que supone, al mismo tiempo, rechazar ese legado para alojarlo en un pasado cuyos lazos con el presente se han fracturado, y sostener la irreversible impronta con que el pasado perfora el camino de la historia. Esta ambigüedad está necesariamente atravesada por la crisis revolucionaria y por el modo complejo en que los doctrinarios se sitúan frente a la diferencia entre los principios revolucionarios y la sociedad post-revolucionaria o frente a la distancia que levantan entre los principios revolucionarios y el espíritu revolucionario. La ilusión de la ruptura radical y definitiva con el pasado, que Guizot objeta con tanta elocuencia, lleva implícita la crítica de la *tabula rasa* y la del voluntarismo y, por supuesto, la reconsideración de Rousseau. Frente a la instrumentalización de la idea del *estado de naturaleza* y, por ende, frente a la fundación del artificialismo político, frente a la ablación factual del fundamento de la política, Guizot reivindica una conciencia histórica que exige reubicar los hechos como único fundamento posible del origen de la sociedad y del poder. Esta reivindicación de la historia testimonia de la voluntad de atender a los hechos y de vehicular la crítica de la Ilustración. A este aspecto, Guizot suma la convicción según la cual la ilusión voluntarista no es más que la consecuencia natural de la crítica. Su juicio es menos contundente que el de Burke o el de Bonald.

3. «El siglo XVIII nos ha hecho olvidar muchas cosas» [Nota del editor].

4. F. Guizot, *Mémoires pour servir à l'histoire de mon temps*, Paris, 1858-1867, t. I, p. 336.

5. F. Guizot, «Notice sur Madame de Rumford» (1814) en *Mémoires...*, op. cit., t. II, p. 398.

6. F. Guizot, *Mémoires...*, op. cit., t. I, p. 116.

Pero, de todos modos, Guizot está convencido de que el espíritu de análisis sólo es útil a fines destructivos: «el análisis sirve para conocer y para destruir; no construye nada». ⁷ Ésta es la verdadera razón, entonces, por la cual el espíritu filosófico es pensado como incompatible con la política efectiva. Es, entonces, en este desplazamiento del espíritu filosófico que Guizot descubre un vacío al que proveerá de una respuesta en clave histórica.

Para advertir la densidad y profundidad del legado del ciclo revolucionario basta con detenerse en dos cuestiones principales: la comprensión del carácter igualitario de la sociedad «democrática» y el desafío de la integración del fenómeno revolucionario en la historia. El primero, requería resolver el enigma de los fundamentos de la cohesión social luego de que la abolición del régimen feudal hiciera desaparecer los lazos interpersonales y la consecuente anulación de lugares fijos de la sociedad que habían constituido y garantizado el lazo social del *Ancien Régime*. Ello requería pensar la cohesión de la sociedad a partir de individuos libres e iguales y, más en general, comprender una sociedad fundada en un principio –la igualdad– absolutamente inédito; revelaba también la hondura del problema de la legitimidad de las jerarquías sociales en una sociedad constituida sobre el principio igualitario. La profundidad de esta nota distintiva fue bien percibida por Charles de Rémusat quien describía esta situación bajo la forma de un «enigma para toda Europa». Una sociedad inédita que debido a la dificultad de integrar los acontecimientos revolucionarios en una historia coherente y comprensible, guarda el misterio de su origen. Pero ese carácter inédito lo es no sólo por las formas de relación social que ella inaugura sino porque su amplitud se extiende también a los privados ámbitos familiares. «Si existe un hecho universalmente aceptado –señala nuevamente Rémusat– es que la sociedad francesa tanto por su composición como por sus costumbres no respira más que igualdad». ⁸ De este modo, se descubre el carácter problemático de la nueva sociedad en la óptica doctrinaria puesto que la aceptación del estado social igualitario –que define para ellos, como para Tocqueville, a la sociedad democrática– plantea el problema de saber si el mismo principio puede regir la organización política. La sociedad igualitaria y, por lo tanto, democrática legada por la revolución y fundada sobre un principio justo de construcción exige que ese mismo principio regule la política. Puede anticiparse, la respuesta doctrinaria es negativa. Legada por la revolución, la igualdad de condiciones es el zócalo principal de la nueva sociedad, el

7. F. Guizot, *Histoire des origines du gouvernement représentatif*, Paris, 1853, t. II, p. 219.

8. Ch. de Rémusat, *Réfutation Lamennais-de Bonald*, p. 66. Se trata de un manuscrito sin título que –visto el contenido– he identificado con el hombre «Réfutation Lamennais-de Bonald», de 92 páginas numeradas que figura en el Fondo Ch. de Rémusat, en los Archivos Municipales de Toulouse, Caja 5-S-174 – B.

principio que la anima. La reflexión política de los doctrinarios partirá de esta constatación con el fin de encontrar un gobierno que, en el mismo movimiento, ensamble la igualdad de condiciones sociales con el rechazo más categórico de la igualdad política.

La integración de la Revolución en una interpretación coherente de la historia requería comprender el origen, las causas y las patologías que los doctrinarios encontraban en el proceso desarrollado entre 1789 y 1814.

La verdadera tarea de nuestra época, observa Guizot, es saber si, de las ideas de 1789 y del estado social que ellas han traído, puede surgir un gobierno estable y regular. Para tener éxito en ello, dos condiciones nos son impuestas. La primera, es la de purgar los principios de 1789 de toda alianza anárquica: esta alianza ha sido natural, inevitable; era la consecuencia de la primera situación, del primer empleo de las ideas de 1789. Esas ideas han servido para destruir lo que existía entonces, gobierno y sociedad; ellas han adquirido en ese trabajo un carácter revolucionario. Ha llegado el momento de depurarlas de él y de conducir las a su sentido verdadero y puro.⁹

La revolución en Francia había buscado arrancar a los hombres de su pasado, liberarlos de las ataduras del tiempo y de las cadenas sociales y transferir la soberanía de la monarquía al pueblo. Las instituciones mediadoras del *Ancien Régime*, el Parlamento, las corporaciones y las jerarquías sociales habían sido progresivamente abolidas. La Monarquía, encarnación de la continuidad de la historia, lazo entre el pasado y el futuro, sólo resistiría unos pocos años. Luego del intento malogrado de Necker por instrumentar una monarquía constitucional y del frustrado ensayo acometido por las distintas variantes republicanas de encarrilar el formidable poder que irrumpió en la escena pública luego de la caída de la monarquía, este intento de desembarazarse de la historia y de transferir el poder soberano al pueblo se había encauzado en el Imperio, curiosa forma de rechazar y aceptar al mismo tiempo la Monarquía y la República. El fin del Imperio Napoleónico, sin embargo, había hecho evidente la mezcla de ilusión, esperanza e ideología que había gobernado buena parte de los espíritus.

Visto desde el observatorio de la Restauración, los doctrinarios entendieron que el problema central que la historia reciente planteaba eran dos: la imposibilidad que la revolución había manifestado por institucionalizar el proceso abierto con la reunión de los Estados Generales y el extraordinario desafío que implicaba el poder emanado de la soberanía popular, que encontraban responsable del progresivo descontrol que había llevado a la república jacobina y al Terror. Era imperativo, entonces, comprender las claves de tan sinuoso proceso y construir un orden

9. F. Guizot, Discurso del 14 de marzo de 1838, citado en P. Rosanvallon, «Les doctrinaires et la question du gouvernement représentatif», en F. Furet, et M. Ozouf, *The French Revolution and the Making of Modern Political Culture*, Oxford, Pergamon Press, 1987-1994, vol. III, p. 420.

estable en el respeto de los principios de 1789. Como ya se observó, quienes se vieron compelidos a responder a este desafío atribuyeron al legado intelectual del siglo XVIII la responsabilidad de los desatinos que percibían desde el retorno de los Borbones. Parecía evidente, entonces, que cualquier propuesta política debía partir de la crítica de ese legado, de la reflexión acerca de la originalidad de la sociedad post-revolucionaria y de la elaboración de una teoría política apta a encauzar el impulso revolucionario por un gobierno que dejara de debatirse entre la anarquía republicana y el despotismo imperial y que evitar que el retorno de los Borbones se hiciera a expensas del conjunto de los principios que habían originado la Revolución. Por ello, los doctrinarios siempre pensaron la teoría política en paralelo con una teoría del gobierno que fuera capaz de asociar el legado revolucionario con la estabilidad de un régimen. El imperativo de terminar la Revolución se declinaba en una exigencia de estabilidad y en una necesidad: fundar un «liberalismo de gobierno». En 1819, Rémusat por ejemplo, escribía:

El movimiento político de 1789 tuvo siempre el color de una insurrección. Se creyó entonces, que bastaba, para ser libre, destruir el poder existente y para impedir que renaciera, perpetuar los medios que lo habían destruido; de este modo, sólo supimos ponernos en guardia contra el poder que ya no estaba, e hizo falta que transcurrieran treinta años para demostrar que la libertad resulta, en modo alguno de la ausencia, sino de la buena constitución del poder.¹⁰

Pero este pasaje de una lógica de insurrección a una cultura de gobierno, de la destrucción de un régimen a la puesta en práctica de una política exigía sin embargo, en la coyuntura de los años veinte, «reconquistar» el poder. Nadie lo ha expresado mejor que Guizot: «[...] cuando el poder, que es el centro y el motor de todas las instituciones, ha sido invadido por los adversarios, una sola cosa es urgente: reconquistarlo».¹¹

A quienes deseaban pasar del liberalismo de oposición al liberalismo de gobierno y «reconquistar» el poder se les imponían dos tareas esenciales: desprenderse de las convicciones erróneas que impulsaron tantos desatinos en nombre de la libertad y reflexionar acerca de la buena constitución del poder.¹² La primera tarea exigía abandonar la ideología de la insurrección para transformarla en una ideología de gobierno. Es la cuestión esencial que se plantean todos los doctrinarios

10. Ch. de Rémusat, «Intérieur. Paris, 6 juillet», en *Le Courrier*, 7 de julio de 1819, en D. Roldán (ed.), *La pensée politique doctrinaire sous la Restauration*, Paris, L'Harmattan, 2003, p. 63.

11. F. Guizot, *Du gouvernement de la France depuis la Restauration et du ministère actuel*, Paris, Ladvocat, 1820, p. 212.

12. Retomo aquí algunas de las ideas expuestas en D. Roldán, «Du libéralisme d'opposition au libéralisme de gouvernement», en Christina Stoffaës (dir), *Psychanalyse de l'antilibéralisme*, Paris, Saint-Simon, 2006, pp. 88-96.

y que Guizot no deja de interrogar en los años veinte ya sea en *De la peine de mort en matière politique* o en *Des moyens de gouvernement et d'opposition dans l'état actuel de la France* o aún en ese increíble texto *De la souveraineté*. ¿Qué se lee en ellos? El problema de ese pasaje remite a la superación de una doctrina o, en el sentido propio del término, de una ideología, de lo que Guizot llamó un «credo popular». Este credo, responsable de haber hecho vibrar el espíritu revolucionario, está constituido por tres aspectos: la soberanía popular, el odio a los privilegios y a la aristocracia y por la convicción según la cual el gobierno debe ser «modesto». Pensar en el pasaje de la oposición al gobierno exige superar ese credo popular, desmontar lo que ideológico existe en él y reconstruir una visión política que pueda servir en la tarea de gobernar la sociedad post-revolucionaria.

La comparación con la otra tradición liberal de la época, inspirada por B. Constant, es instructiva.¹³ En efecto, Constant también estaba convencido de la necesidad de revisar la herencia ideológica de la Revolución y algunos de sus principios. Basta con leer los manuscritos de los *Principes de Politique*, escritos en 1806, para percibir, por ejemplo, la revisión de Rousseau que sugiere en ellos. Pero precisamente, y éste es un punto significativo, Constant construye su argumentación considerando la soberanía popular como el único principio de legitimidad a oponer a la fuerza. En efecto, en el *Livre II*, luego de haber analizado las ideas recibidas sobre la extensión de la autoridad social, Constant propone examinar los principios con los que se debe sustituir las ideas recibidas del Iluminismo. Allí escribe:

Es preciso distinguir cuidadosamente uno del otro, los dos principios de Rousseau. Es preciso reconocer el primero. Toda autoridad que no emane de la voluntad general es irremediamente ilegítima. Es preciso rechazar el segundo. La autoridad que emana de la voluntad general no es legítima por sí misma, sin considerar su extensión o los objetos sobre los cuales se ejerza. El primero de esos principios es la verdad más saludable, el segundo el más peligroso de los errores. El primero es la base de toda libertad, el segundo la justificación de todo despotismo.¹⁴

De este modo, Constant expresa una corriente de la tradición liberal que intenta pensar la síntesis entre un principio netamente democrático y la libertad de los Modernos, es decir, expresa la corriente que se esforzará por reflexionar a un poder legítimo en su origen y limitado en su ejercicio.

13. Sobre esta comparación, me permito remitir al lector a D. Roldán, «Liberales y Doctrinarios. Acerca de la tradición liberal en Francia», en *Revista de Occidente*, Septiembre 2000, No. 232, pp. 29-45, y «Guizot, Constant y la crítica liberal a la soberanía popular», en *Libertas* No. 30, Mayo, 1999, pp. 213-230

14. B. Constant, *Principes de politique applicables à tous les gouvernements* (versión 1806-1810), texto establecido por Etienne Hofman, Paris, Hachette, 1997, p. 51.

La misma voluntad de revisar la herencia de la ideología revolucionaria conduce, sin embargo, a Guizot a una reflexión radicalmente diferente y concentrada sobre los tres aspectos constitutivos de esta ideología: la idea de la soberanía popular a la cual opone la soberanía de la razón; el odio no de la desigualdad sino de una aristocracia que considera artificial y que, según él, debe ser reemplazada por las superioridades «naturales»; por último, la sustitución de un gobierno modesto por un gobierno de debe actuar de consuno con la sociedad. La argumentación que funda el rechazo de la soberanía popular, sobre lo que volveremos, es un momento fuerte de la reflexión doctrinaria. Por el rechazo de un poder ilimitado y por la ambición de constituir un lugar vacío de la soberanía, esa crítica acerca a los doctrinarios a la tradición liberal. La ida de la soberanía popular expresa perfectamente bien ese momento «ideológico» de la destrucción al que refiere Guizot. Ella ha sido, para los doctrinarios la responsable de los desbordes revolucionarios, de la anarquía y el despotismo napoleónico, en fin, expresión de la irrupción del número y de la fuerza en la política. Más importante aún, la soberanía popular es la expresión brutal de una forma primitiva de resolver conflictos sólo adecuada a sociedades primitivas o bárbaras pero, en cualquier caso, simples y, por lo tanto, anacrónica para la etapa histórica de la civilización europea o necesaria para períodos de destrucción en los cuales expresa toda su potencialidad destructiva y su radical ineptitud constructiva.

Por su parte, las características de la coyuntura específica derivada del retorno de los Borbones son indisolubles de las características de la Charte sancionada en 1814 puesto que se trataba de definir una monarquía, proveniente del *Ancien Régime*, adaptada a la sociedad post-revolucionaria luego de una derrota de la nación y luego de que la guerra, la derrota, el Terror y el Imperio habían puesto en duda las promesas de la Revolución. Furet ha señalado que el gran desafío para Luis XVIII fue el de arropar la tradición con la libertad. Esa era la condición de posibilidad para que la libertad encontrara raíces históricas y para que el rey de Francia pudiera retomar su largo vínculo con la Nación. «Luis XVIII, concluye, debe domesticar la Revolución para convertirse en un rey nacional: problema formidable, probablemente insoluble».¹⁵ Parte de ese problema consistía en que era preciso conferir al rey una continuidad, único fundamento de la monarquía, que la Revolución había destruido «La Revolución francesa, agrega, se había querido sin pasado. La monarquía restaurada debe perder la memoria».

A esta dificultad profunda de fundación de un régimen monárquico cuyo título esencial es la continuidad pero cuya condición de existencia es el producto de la derrota militar de la nación, ella misma creación de la ruptura radical con la monar-

15. F. Furet, *La révolution*, Paris, Hachette-Pluriel, 1988, p. 24.

quía que es restaurada, se agrega la particularidad de la fundación de una monarquía «constitucional». Fundamento del régimen político que inaugura a la vez la Restauración y el gobierno parlamentario, el texto constitucional encierra una ambigüedad flagrante: en él, se conjugan dos formas de concebir la legitimidad de la soberanía política puesto que se invocan a la vez, al pueblo y a la monarquía. Por supuesto, esta ambigüedad reabrió el debate en torno a las condiciones de viabilidad de un gobierno representativo y, a largo plazo, sabemos que está en el origen de los sucesos revolucionarios de 1830, cuyo «detonante» fue la oposición de la Asamblea a aceptar el primer ministro nombrado por el rey, escenificando la oposición irreductible entre el poder real y el poder de la Asamblea. Una particularidad más caracterizó esta situación. Puede fecharse en 1814 el inicio del gobierno representativo en Francia. Pero debe recordarse también que ese inicio no fue la expresión ni de la voluntad del monarca ni de la de los grupos liberales sino, paradójicamente, de los grupos más reaccionarios. En efecto, las elecciones de 1815 dieron una notable victoria al grupo reaccionario quien comenzó a sostener las prerrogativas parlamentarias para limitar las veleidades reformistas que atribuían a Luis XVIII quien, ante sus ojos, había claudicado frente a las demandas liberales. Esta situación será corregida luego de que las elecciones de 1816 modificaran la relación de fuerzas y que, por unos años, la mayoría estuviera más cerca de los grupos «liberales», en cuyo seno, como se ha visto, se agrupaban los «doctrinarios».

El problema de cómo conceptualizar el régimen político más adecuado a la situación creada por la Restauración no se planteaba exclusivamente a los doctrinarios puesto que el debate en torno del régimen político a comienzos de la Restauración gira por completo en torno de ella.¹⁶ Pero tampoco era nuevo puesto que la cuestión del gobierno representativo ya había formado parte de la discusión termidoriana, aunque en aquel momento y tal como lo atestigua la obra de Constant y Mme. De Staël, él se planteaba bajo la forma republicana. Como ha subrayado Rosanvallon, una triple ambigüedad relativa a la representación, a la soberanía y a la igualdad había hecho fracasar aquella experiencia: la dificultad para distinguir claramente entre el momento liberal y el democrático, la oscilación entre una perspectiva tradicional de representación de intereses y una concepción constructivista del interés general y la imposibilidad de articular la crítica a la aristocracia con una filosofía positiva de la igualdad civil. La noción de la soberanía de la razón, la teoría de la capacidad política y/o la idea de la representación cognitiva que los doctrinarios elaboraron a lo largo de los años veinte inten-

16. Al respecto, cf. P. Rosanvallon, *La Monarchie impossible*, Paris, Fayard, 1994, p. 7-64 y A. Laquière, *Les origines du régime parlementaire en France, 1814-1848*, Paris, PUF, 2002

tan resolver estas tres ambigüedades y superar, así, las dificultades que habían hecho inviable la experiencia termidoriana. Pero, paradójicamente, los doctrinarios serán ajenos a la cuestión central que obsesionaba a Constant para quien la cuestión de la viabilidad del gobierno representativo exigía compatibilizar la soberanía popular con la libertad. Ésta no es su perspectiva. En primer lugar, porque la noción de libertad que Constant elabora en esos años es ajena al universo no individualista de los doctrinarios; en segundo lugar, porque el esfuerzo de Constant parte de la convicción según la cual la política moderna es impensable si no se funda en la soberanía popular mientras que los doctrinarios concibieron su filosofía política sobre la crítica de la soberanía popular. En suma, la reflexión de Constant parte de la aceptación del principio relativo a la autoridad elaborado por Rousseau mientras que los doctrinarios parten de un rechazo completo del universo contractualista.

Interpelados por estas graves cuestiones, los doctrinarios elaboraron la primera reflexión post-revolucionaria que enfrentó el problema de la aceptación de la sociedad igualitaria y enigmática heredada de la revolución y que, al mismo tiempo, cuestionó las modalidades políticas de su emergencia. Luego de la generación termidoriana fueron los primeros en plantear como problema el hecho de que la revolución había prohijado un cambio drástico al refundar la sociedad sobre el principio igualitario pero que, en la modalidad de su realización, ella misma había recurrido a formas de acción política, el Terror; a formas de regulación política, el sufragio universal, y a principios de legitimidad política, la soberanía popular, que entendían inaceptables, anacrónicas e inadaptadas a la etapa de la evolución de la civilización. Puede decirse que su reflexión se articula completamente en torno de la justificación de aquella aceptación y de este triple rechazo.

Por esa razón, la reflexión doctrinaria puede insertarse en una perspectiva mayor: la del intento de una parte de la tradición liberal francesa de articular una síntesis superadora con la tradición democrática que expurgara de esta última las referencias políticamente igualitarias. Sin embargo, la asimilación de los doctrinarios con la tradición liberal presenta un inconveniente serio. Rosanvallon, por ejemplo, ha señalado hasta qué punto los doctrinarios se diferencian de la tradición liberal inglesa, en especial, debido a que los doctrinarios nunca pudieron desarrollar una imagen del conflicto social que no fuera la antesala de una guerra civil y por lo tanto permanecieron ajenos a cualquier forma de reivindicación de la pluralidad de opiniones.¹⁷ También ha señalado la incapacidad de los doctrinarios para pensar una teoría de la monarquía constitucional, aprisionados en una reflexión

17. P. Rosanvallon, «Les doctrinaires sont-ils des libéraux?», en D. Roldán, (ed.) *Guizot, les doctrinaires et la liberté de la presse*, Paris, Fondation Guizot-Val Richer, 1993, pp. 133-139.

exclusivamente histórica de la monarquía. Manent, por su parte, también advirtió que la concepción de las relaciones entre el poder y la sociedad –sobre lo que volveremos– no remite a la concepción clásica de la separación entre una y otra que funda la tradición liberal jusnaturalista.¹⁸ Jaume, por su lado, ha advertido la crítica radical de los doctrinarios al universo individualista constitutivo de la tradición liberal.¹⁹ A pesar de ello, Bénichou ha advertido con razón, estimo, que los doctrinarios pueden inscribirse en una de las dos grandes formas de expresión de la tradición liberal.²⁰ Según la primera de ellas, expresada por Constant, el centro de la reflexión se funda en la inviolabilidad intrínseca del individuo; según la segunda, encarnada por los doctrinarios, el límite y la relatividad de los títulos del poder depende de la falibilidad de las autoridades humanas. Como se ve, si bien los doctrinarios no pueden incluirse sin más en la tradición liberal clásica, comparten con esta última una forma de pensar la limitación del poder que, en buena medida, deriva de la particular concepción político religiosa: es preciso recordar que Guizot era protestante. Ahora bien, si la cuestión de la relación entre la tradición liberal y la democrática adquiere un sentido particular en la reflexión doctrinaria, obviamente, ello no se debe a su rechazo de la soberanía popular, sino al hecho de que ella hace un tema central de las condiciones bajo las cuales el ideal democrático –en este sentido entendido en lo esencial como «igualitario»– podía transformarse en liberticida. En suma, los doctrinarios están entre los primeros en plantear como problema central de la política moderna el riesgo de la tensión entre las figuras del ciudadano y del individuo que podrían llevar a la reabsorción del segundo por el primero tal como había ocurrido en más de una oportunidad a lo largo del proceso revolucionario. Por esa razón, como se evocó, su reflexión se construye en un diálogo privilegiado, complejo y crítico, a la vez con Rousseau y con Constant.

En conclusión, entonces, la comprensión de la reflexión doctrinaria requiere atender al mismo tiempo a las características del legado del Iluminismo, de la herencia revolucionaria y a la coyuntura política específica de la restauración. Por ello, para los doctrinarios, la cuestión central fue la de la viabilidad del gobierno representativo. Esto suponía anudar tres cuestiones principales: en primer lugar, la concepción de la soberanía de la razón, es decir, la cuestión de los fundamentos legítimos del régimen y la elaboración consecuente de una teoría de la ciudadanía que diera cuenta de las exigencias derivadas de la primacía de la razón como fundamento de la soberanía; en segundo lugar, la noción de poder social

18. P. Manent, *Histoire intellectuelle du libéralisme*, Paris, Calmann-Lévy, 1987,

19. L. Jaume, *L'individu effacé*, Paris, Fayard, 1997.

20. P. Bénichou, *Le Temps des prophètes*, Paris, Gallimard, 1977

como artilugio intelectual para pensar la relación entre el poder y la sociedad luego de que ambos se hubieran modificado radicalmente respecto de las condiciones de la política en el Antiguo Régimen; en tercer lugar, la «instrumentación» de las operaciones que implica el gobierno representativo y que supone descubrir los canales de la representación de la razón, a través de mecanismos electivos que hagan posible concentrar la Razón esparcida en la sociedad y de una teoría de la deliberación y la publicidad apta para producir la circulación de la razón social. Sobre estas tres cuestiones, el texto «Elecciones» ofrece un conjunto de preciosas indicaciones.

* * *

El contexto específicamente histórico delimitado el examen del legado revolucionario y por el retorno de los Borbones en 1814 no basta, sin embargo, para situar adecuadamente el sentido de la reflexión que Guizot conduce acerca del gobierno representativo. En efecto, una de las originalidades del pensamiento doctrinario es la de haber expuesto una teoría del gobierno representativo al margen del contractualismo y, por lo tanto, ajeno a la representación de voluntades y distante de la tradición británica, independientemente de la admiración que Guizot podía sentir por las instituciones políticas inglesas. La obra de Guizot, como la de buena parte de los pensadores liberales de la primera mitad del siglo XIX, debe ser comprendida en el marco de un movimiento más general reconocible en lo que M. Gauchet ha llamado *la revolución histórica de lo político*. Esta revolución histórica se inscribe, siguiendo a Gauchet, como el tercer movimiento de un conjunto de revoluciones que jalonan el mundo moderno. La primera, expresada en la obra de Maquiavelo, implicó la irrupción de una perspectiva realista de la política; la segunda, en la de Hobbes, supuso la fundación del orden político sobre la base de una renovación del derecho; la tercera, en la de Hegel, encarnó la emergencia del punto de vista de la historia modificando enteramente el status y la inteligencia de *lo político* conllevando una *sécondarisation* de lo político cuya expresión adquirirá dos rostros²¹. El rostro liberal, para quien lo político es posterior a lo social y, por lo tanto, el poder es la expresión de la sociedad a través de los mecanismos representativos, y el rostro radical-socialista para el cual *lo político* es la máscara de la dominación y la expresión de la relación de fuerzas sociales.

La reflexión de Guizot remite entonces a esta particularidad de anteponer lo social a lo político distanciándose así tanto de la tradición revolucionaria como

21. Por *sécondarisation*, Gauchet señala la transformación de lo político en un aspecto *secundario* respecto de lo social.

de la reaccionaria. En efecto, Bonald, por ejemplo, afirmaba: «Llamo poder sobre la sociedad, al ser, cualquiera que sea, que quiere la conservación de la sociedad y que hace para su conservación; el ser que manifiesta una voluntad y comanda una acción conservadora de la sociedad; el ser en una palabra que posee en la sociedad y por la sociedad el querer y el hacer [...]. En ese sentido, poder no es diferente de causa». ²² Inscripto en la vertiente liberal de este tercer movimiento, en el que se reemplaza la noción de cuerpo político por el de sociedad y, en el que lo político adquiere un carácter derivado de lo social, Guizot observa: «El poder [...] no hace la sociedad, la encuentra» Y también: «El poder está a menudo imbuido de un extraño error. Cree que se basta a sí mismo, que posee su propia fuerza, su propia vida, no solo distinta sino independiente de las de la sociedad sobre la cual se ejerce, como el labrador sobre el suelo que lo nutre». ²³ Guizot no suscribe, sin embargo, por ello, una concepción en la cual lo social precede liberalmente lo político. En rigor, una de las originalidades de su reflexión es haber pensado en una suerte de «poder social» derivado, en parte, de la idea de la insuficiencia que los medios exteriores y tradicionales experimentaban para el gobierno de la sociedad. En efecto, en su panfleto *De la peine de mort en matière politique* del mismo modo que en *Des moyens de gouvernement et d'opposition dans l'état actuel de la France*, Guizot explica que la sociedad post-revolucionaria no puede ser gobernada «desde afuera» con instrumentos exteriores a ella puesto que el vínculo política-sociedad ha cambiado radicalmente. El proceso de complejización de lo social, unificación estatal y, sobre todo, de despersonificación social que implica la sociedad igualitaria han hecho emerger un nuevo actor social ingobernable a través de la tecnología política pre-revolucionaria. Este nuevo actor es, al mismo tiempo, una adición de individuos intercambiables y sentimientos públicos confusamente expresados y sentidos por la sociedad. El orden que el gobierno persigue no puede, entonces, producirse desde afuera sino que debe ser un emergente interno en el que el gobierno logra discernir la «inteligencia de las necesidades sociales» (la expresión es de Rosanvallon). De este modo, Guizot complejiza la relación poder-sociedad. El poder se engendra en la sociedad, pero la inteligencia de las necesidades sociales sólo le pertenece al primero. Se instaura, entonces, una relación dialéctica entre el poder y la sociedad en la que el poder, además, deviene un «poder investigador». Comentando uno de los panfletos de Guizot, Lefort observa: «El poder es un órgano de investigación, de desciframiento

22. L. de Bonald, *Essai analytique sur les lois naturelle de l'ordre social*, Paris, 1800, p. 149, citado en M. Gauchet, «Benjamin Constant. L'illusion lucide du libéralisme», en B. Constant, *De la liberté chez les modernes*, Paris, Hachette, 1980, p. 48.

23. F. Guizot, *Des moyens de gouvernement et d'opposition dans l'état actuel de la France*, Paris, Belin, 1988, p. 105-106.

de lo social. De hecho, que la sociedad sea sensible a ella misma no significa que ella detenga la inteligibilidad inmediata de su propio movimiento. Esta inteligibilidad, la sociedad la gana cuando el poder logra extraer del lenguaje común el sentido que la habita». ²⁴ En este sentido, entonces, el gobierno representativo no expresa la «representación» de un grupo social o de un conjunto voluntades o intereses. El gobierno representativo se inserta en una redefinición de las relaciones entre el poder y la sociedad fundada en la prevalencia de la segunda pero de una manera en la que la representación no transfiere ni intereses ni voluntades. El gobierno representativo designa, entonces, un conjunto de mecanismos destinados a producir la unión entre el poder y la sociedad y a crear los instrumentos a través de los cuales la sociedad se conoce y se reconoce a sí misma en la enunciación del gobierno.

Sin embargo, la comprensión de la noción de gobierno representativo no se agota en esta primera consideración. Si el gobierno representativo, en rigor, no representa en el sentido tradicional del término es, también, porque Guizot reconstruye los vínculos con la tradición del racionalismo político francés de la segunda mitad del siglo XVIII y con un aspecto clave que él había vehiculizado: la libertad no está en la representación de la sociedad, sino en la superación de lo arbitrario a través de la ley, ella misma producto de la *evidencia*. En efecto, en Inglaterra, la lucha contra el absolutismo monárquico se instrumentó a través de la limitación del poder real y del incremento concomitante del rol del parlamento. Así, el carácter parlamentario de la monarquía británica fue tanto el instrumento de ese control como el resultado de la convicción acerca del cual la capacidad política de la nación estaba asociada al carácter representativo que el parlamento reflejaba. Al contrario, en Francia el carácter absoluto del monarca fue asociado con el carácter arbitrario del poder más que con el ejercicio ilimitado del poder soberano. La representación de las instancias sociales en la elaboración de la ley no fue percibida entonces como un medio eficaz de combatirlo. Al contrario, se lo combatió a través del despojo de lo arbitrario que la ley portaba en ella y de un fundamento indiscutible: la razón. La libertad no fue el resultado de la limitación del poder o de la intervención de fuerzas sociales en su producción, sino en el carácter reflejo que la ley debía guardar respecto de la razón, modelada sobre un concepto fundamental: la evidencia, distinto de la voluntad y de la opinión. La ley fundada en la razón, es decir, una norma general e igualitaria ajena a la voluntad de personas, de grupos o de intereses constituyó el ideal utópico de la limitación del arbitrario del poder real. La noción, entonces, de representación, entendida como la expresión de

24. C. Lefort, «Introduction. Le libéralisme de Guizot», en F. Guizot, *Des moyens de gouvernement et d'opposition dans la France actuel*, Paris, Belin, 1988, pp. 20-21.

dibujo 8

partes de la sociedad en el proceso de toma de decisiones y, por lo tanto, de limitación del poder real, es ajena a esta tradición. Por otro lado, la racionalización del aparato administrativo del Estado impulsada por los fisiócratas y fundado en la superación de los particularismos y privilegios heredados del «mundo gótico» que perturbaban la liberación de las fuerzas dinámicas de la sociedad era igualmente ajeno a la noción de representación a la inglesa, en la medida en que esta racionalización sólo podría ser comprendida e instrumentada a partir de una visión abstracta e indiferenciable de lo social. «Es preciso que la autoridad soberana sea única y superior a todos los individuos de la sociedad, a todas las empresas injustas de los intereses particulares», escribía Quesnay en 1789.²⁵

La noción de gobierno representativo se presenta también para Guizot como un condensador de la historia.²⁶ En efecto, para Guizot, la historia de la civilización europea se realiza a través de dos procesos: la formación de los Estados nacionales, que conllevan la centralización y la realización de un principio de unidad y la liberación del individuo, expresión de la libertad y de la igualdad. La sociedad europea comenzó por ser una sociedad libre, con una creencia común, sin instituciones fijas y sin gobierno estable. La sociedad civil comenzó, en parte al menos, por bandas de bárbaros; sociedad muy libre en la que cada uno permanecía porque lo deseaba, sin leyes ni poderes instituidos. Al salir de una primera etapa de desorganización y ausencia de gobierno estable y constituido, la sociedad europea fue constituyéndose en la reunión de tres tradiciones: germánica, romana y cristiana. Su evolución significativa puede seguirse en los derroteros paralelos de la sociedad civil y religiosa. Al final de la primera etapa, la sociedad religiosa se dio un gobierno aristocrático constituido por el clero, los obispos y los concilios. La sociedad civil atravesó una etapa aristocrática: la feudalidad laica. Más tarde, la sociedad religiosa salió de la forma aristócrata para entrar en la monarquía pura: es el triunfo de la corte de Roma sobre los concilios y sobre la aristocracia eclesiástica europea. La misma revolución ocurrió en la sociedad civil. La destrucción del poder aristocrático permitió que la monarquía prevaleciera y tomara posesión del mundo europeo. Los siglos XIII a XV vieron el surgimiento de los estados nacionales y la forma monárquica que fue la encargada de conducir un progresivo impulso de centralización, de integración de las diversidades locales heredadas del mundo feudal concluyendo en la constitución de las dos grandes nuevas figuras, el pueblo y el gobierno. El siglo XVI también fue clave

25. En *François Quesnay et la physiocratie*, t. II, p. 949, citado en P. Rosanvallon, *Le sacre du citoyen*, Paris, Gallimard, 1992, p. 156.

26. Al respecto, cf. F. Guizot, *Histoire de la Civilisation en Europe*, Paris, Hachette-Pluriel, 1985, Lcción XII.

debido a la Reforma, etapa decisiva en la libertad de pensamiento. Así, el siglo XVI es esencial en la historia de la civilización porque allí se anuda una contradicción entre la «derrota del poder absoluto en el orden espiritual y su victoria en el orden temporal. [...] En el siglo XVI, en el seno de la sociedad religiosa estalla una insurrección contra el poder absoluto en el orden espiritual. Esta revolución conduce, consagra y establece en Europa el libre examen. En nuestros días hemos visto, en el orden civil, un mismo acontecimiento. El poder absoluto temporal ha sido igualmente atacado y vencido. Estamos aquí en posesión de uno de los grandes hechos de la sociedad moderna, el libre examen, la libertad del espíritu humano. Vemos al mismo tiempo prevalecer casi por todos lados la centralización política».²⁷ El gobierno representativo es, así, la figura política de la resolución de esta contradicción secular entre la centralización y la libertad.

Por último, la noción de gobierno representativo también remite a la integración conceptual de una concepción naturalista del poder y una concepción artificialista de la civilización.²⁸ El problema fundamental de comprender el origen del poder fuera del marco del contrato voluntario entre individuos y del imposible reconocimiento de la fuerza o la conquista tuvo en Guizot una respuesta histórica y dos libros privilegiados: *La historia de la civilización en Europa* y la *Historia de los orígenes del gobierno representativo*. Esta historia de la civilización adquiere sentido pues se trata de restituir el proceso a través del cual se forma el derecho en la historia. El desafío para Guizot, consiste en reemplazar las especulaciones filosóficas con las certezas de la investigación histórica. Como ha observado Bouretz, «se trata de salir de la paradoja de un siglo XVIII que piensa mal y produce catástrofes pero que sin embargo lega verdaderos valores. La historia debe descubrir los principios que la razón abstracta pretende inventar».²⁹ Así, puede explicarse la centralidad que el concepto de *civilización* adquiere en Guizot. Con él, Guizot alude a un doble proceso que se desarrolla en el período que se despliega entre las invasiones germánicas y la Revolución. Por un lado, la emergencia progresiva del derecho realizado en la figura del Estado centralizador y en su constante y persistente anulación de privilegios. Por el otro, la complejización creciente de lo social que acompaña este proceso centralizador y del cual surge, no sólo un individuo distinto del imaginado por Constant y la tradición liberal, sino sobre todo un nuevo agente de la historia: las clases medias. Del primer proceso emerge el derecho, el espacio público construido en la progresiva anulación de

27. F. Guizot, *Histoire de la civilisation en Europe*, Paris, Hachette-Pluriel, 1985, p. 269.

28. Retomo aquí, con algunas variaciones, el corazón de un argumento expuesto por P. Manent en «Guizot y Tocqueville frente a lo antiguo y lo nuevo», en D. Roldán (ed.), *Lecturas de Tocqueville*, Madrid, Siglo XXI, 2007.

privilegios que desemboca en la sociedad igualitaria legada por la Revolución. Del segundo proceso, la élite política que no sólo encarna este proceso de progresiva separación de los intereses particulares, sino que, por decirlo así, naturaliza la historia, transforma la historia en movimiento. Centralización del Estado y complejización social son, entonces, dos caras de un mismo proceso que permite explicar la emergencia del derecho sin recurrir al origen de lo social y que permite fundar la legitimidad política en las condiciones de adaptación del ejercicio del poder a la razón universal, desplazando así la noción de soberanía de derecho divino y la noción de soberanía popular.

Pero la historia de la civilización es también la historia de la emancipación de las necesidades impuestas por la Naturaleza, bajo la forma de la sociedad. En palabras de Manent, la historia de la civilización es una historia que se articula en torno de dos nociones polares: la naturaleza y el arte. En la clásica elaboración contractualista, el estado de naturaleza supone su contrario, la sociedad civil. Sobre este punto, Guizot se separa claramente de esa tradición. Para Guizot, el poder político posee un carácter natural. Guizot lo sugiere claramente en el texto *De la souveraineté*.³⁰ La sociedad no existe sin el poder como el poder no existe sin la sociedad. Uno y otro nacen al mismo tiempo a imagen del poder que surge en una familia, a imagen de la «paternidad». Sin duda, al retomar la metáfora familiar para pensar el origen del poder, Guizot es consciente de que su uso más familiar había justificado la monarquía absoluta. Por supuesto, Guizot rechaza este uso pero el hecho de que corra el riesgo de utilizarla indica bien hasta qué punto está alejado de la otra gran metáfora artificialista, contractualista. El resabio de fuerza que comporta el origen inevitable del poder es una manifestación del carácter natural que en él anida. La naturaleza del poder y el principio del gobierno se comprenden analizando las relaciones al interior de la familia y la relación entre los individuos. La relación familiar muestra que si bien el gobierno pertenece a los padres, la soberanía pertenece a una ley que los padres no pueden ni inventar ni cambiar según su voluntad, que a veces no pueden cumplir pero que son capaces de conocer y que están obligados a obedecer. La sociedad por su parte, no nace sino hasta el momento en que los padres y el niño entran en comunicación. Mientras la acción de uno sobre el otro es «puramente material», la sociedad no existe. La sociedad existe por la conciencia recíproca de las relaciones que la funda. El niño adquiere conciencia de que obedece a leyes que no le son impuestas arbitrariamente por la fuerza y el padre impone un orden que no inventa. La sociedad y

29. P. Bouretz, «L'héritage des Lumières», en M. Valensise (ed), *Guizot et la culture politique de son temps*, Paris, Seuil, 1993, p. 47.

30. F. Guizot, *De la souveraineté*, en F. Guizot, *Histoire de la civilisation en Europe*, op. cit., p. 319-389.

el gobierno nacen juntos y coexisten necesariamente. La idea de sociedad implica la idea de gobierno. La sociedad sólo comienza cuando se inicia la historia del reemplazo de la fuerza por la ley. El principio del gobierno reside en la necesidad y en la facultad que el hombre posee de descubrir y aceptar la verdadera ley, la ley de la razón. El gobierno es el «representante» del soberano legítimo, haciendo que la razón substituya a la fuerza y que la verdadera ley substituya a la voluntad del individuo. El gobierno no es el ni el producto de la convención ni el producto de la fuerza.

De allí la tensión «entre el naturalismo del poder y el artificialismo de la civilización».³¹ El poder no es una construcción artificial, tal como el relato histórico de su origen lo demuestra y tal como la imagen metafórica de la familia lo corrobora. Esta conceptualización naturalista del poder o de un poder que sólo puede ser «conforme a lo natural» se acompaña con el artificialismo que ha producido la evolución de la civilización. Entre el carácter natural del primero y el proceso de transformación y evolución que involucra el segundo, el problema para Guizot resulta finalmente de la asociación entre naturaleza y arte. Para Guizot, civilización y naturaleza se unen «cuando el poder político es detenido y ejercido por el agente social que, en el momento en el que actúa, satisface de la manera relativamente más completa los intereses de la civilización».³² He allí, la clave de la comprensión del poder «representativo», encarnado sucesivamente por la aristocracia feudal, la Iglesia, la monarquía. Oscilando entre el naturalismo antiguo y el artificialismo moderno, Guizot se vale de la idea de la representación moderna para pensar una forma de gobierno mixto que no resulta de una combinación de principios o de formas sino que se funda en el rol central que en él atribuye a un nuevo actor: la clase social.³³ Guizot nos pone frente a una división cuya vocación es tender a la unidad según un doble movimiento: «el progreso de la civilización europea hace cada vez más explícita la naturaleza representativa del poder; y simultáneamente, un poder que es cada vez más y de mejor manera representativo tiene vocación de estar cada vez mejor unido a la sociedad, a ser cada vez más uno con la sociedad. La división está al servicio de la unidad, la historia al servicio de la naturaleza»³⁴

La noción de gobierno representativo, entonces, remite al imperativo de pensar integrados el poder y la sociedad, el artificialismo de la historia y el natura-

31. Cf. P. Manent «Guizot y Tocqueville frente a lo antiguo y lo nuevo», en D. Roldán (ed.), *Lecturas de Tocqueville*, Madrid, Siglo XXI, 2007.

32. P. Manent, «Guizot y Tocqueville frente a lo antiguo y lo nuevo», *op. cit.*, p. 67.

33. Sobre este punto, cf. P. Manent «Guizot y Tocqueville frente a lo antiguo y lo nuevo», *op. cit.*, p. 67

34. P. Manent «Guizot y Tocqueville frente a lo antiguo y lo nuevo», *op. cit.*, p. 76.

lismo político, la libertad y la centralización y la intuición social y la inteligencia gubernamental de las necesidades sociales.

Por último, el mecanismo representativo involucra también la respuesta a la necesidad de hacer emerger y concentrar la razón dispersa en la sociedad y conducirla al recinto deliberativo. La vocación para insertar la elección de los representantes en la realidad de la vida social deriva, por supuesto, de la idea del poder social, pero es también tributaria de la voluntad de Guizot de superar una contradicción entre la voluntad de establecer un gobierno fundado en la razón y la utilización de un procedimiento que favorece la eclosión de las pasiones en la medida en que la elección, desprovista de la inserción de electores y representantes en la sociedad es un acto brusco y poco susceptible de deliberación. La vocación de Guizot es que los procesos electorales formen parte de un proceso más vasto de comunicación social permanente, extendido e inserto en la sociedad.

La relación entre el gobierno representativo y la soberanía de la razón conduce a una nueva comprensión de la representación como un mecanismo para recoger los fragmentos dispersos e incompletos de poder social y de razón diseminados en la sociedad. «Lo que llamamos representación, concluye Guizot, no es otra cosa que el medio de llegar a ese resultado. No es una máquina aritmética destinada a recoger y a enumerar las voluntades individuales. Es un procedimiento natural para extraer del seno de la sociedad la razón pública, la única que posee el derecho de gobernarla».³⁵

* * *

Bajo la forma anodina de responder a dos preguntas simples, Guizot –en el texto que va a leerse– avanza los argumentos esenciales de la elaboración de la teoría del ciudadano capacitario. Si ella es central es porque el ciudadano capacitario es el enunciador de la razón social cuya concentración el gobierno representativo está encargado de producir. Es por ello que se trata de un texto esencial en la comprensión de la original concepción del gobierno representativo que los doctrinarios elaboraron.

Universidad Torcuato Di Tella - CONICET

35. F. Guizot, *Histoire des origines du gouvernement représentatif*, Paris, Didier, 1851, t. II, p. 149-150.

o de la formación y de las operaciones de los colegios electorales.

Extraído de Guizot, F., *Discours académiques*,
Paris, Didier, 1861, pp. 379-420

Me propongo investigar cuáles son los principios que deben presidir, en un país libre, la elección de los diputados convocados al centro del Estado para concurrir a su gobierno.

Una observación preliminar es indispensable. Los publicistas modernos, en sus libros, y los legisladores, en sus trabajos, luego de haber distinguido con sabiduría todos los poderes, intentaron constituirlos cada uno aparte y por su cuenta, aplicándose a hacerlos coexistir y marchar juntos, pero bajo la condición de que permanecieran rigurosamente confinados cada uno en su esfera. Así, se enumeró el poder legislativo, el poder ejecutivo, el poder electoral, el poder judicial, el poder administrativo, el poder municipal; y todo el esfuerzo de la ciencia se consagró a investigar de qué manera la legislación podría impedir que esos diversos poderes no terminaran nunca por confundirse o siquiera por acercarse en sus atribuciones y su acción. ¡Qué brillante ejemplo del espíritu de análisis que caracterizó al último siglo! Pero el análisis es un método de estudio, no de creación; el espíritu de análisis es un espíritu científico, en modo alguno político. En política, ya se trate de libertad o de poder, el objetivo es crear fuerzas reales, vivientes, capaces ya sea de hacerse obedecer o de resistir. A ello, no se llega jamás por el análisis, puesto que la realidad, la vida, son fenómenos extremadamente complejos que exigen el concurso de una multitud de elementos diversos que se modifican y se sostienen los unos a los otros. De esta manera, cuando todos esos poderes, todos esos derechos tan cuidadosamente clasificados y aislados, fueron llamados a ponerse en movimiento, se encontraron sin consistencia, sin energía. Se había decretado que el poder legislativo sería absolutamente diferente del poder ejecutivo, el poder judicial del

poder administrativo, el poder municipal del poder electoral; y, rápidamente esas pretendidas fuerzas, imposibilitadas para subsistir y actuar por ellas mismas en su aislamiento, vinieron a reunirse o a perderse en la mano de un despotismo central, colectivo o único, pero el único real, el único poderoso, porque era el único que era algo distinto de una pretensión, una obra maestra de la ciencia.

A pesar de lo que se diga, en el sistema electoral de Inglaterra abundan vicios graves, vicios onerosos para el país y que revelan un mal real en el estado social. Sin embargo, ese sistema no carecía ni de energía ni de duración; e incluso en los siglos en los que la libertad de la prensa y la publicidad, hoy las más seguras garantías de Inglaterra, les eran casi desconocidas, la elección de la Cámara de los Comunes tuvo éxito en proteger, en defender al menos valientemente las libertades inglesas. Pienso que una causa de ello, entre otras, es la siguiente: en su origen, la Cámara de los Comunes no tenía suficiente importancia como para que el poder se preocupara mucho del modo de su formación; la misión de un diputado de un condado o de un distrito (*bourg*) no era suficientemente apreciada como para que los partidos o los intereses diversos encaminaran hacia ese objetivo ni todos sus esfuerzos ni todas sus estratagemas. La política tuvo necesidad de llamar al centro del Estado, de hacer intervenir en los grandes asuntos públicos a los notables del país, propietarios, negociantes y otros. Ella no se dio cuenta en lo más mínimo de pensar que creaba allí un nuevo derecho, un nuevo poder. Se dirigió a los derechos establecidos, a los poderes existentes y les pidió que ejercieran esta nueva función, que aparecieran bajo esta nueva forma. Los *francs-tenanciers*, es decir, todos los libres y verdaderos propietarios de ese tiempo, se reunían en las cortes del condado para hacer justicia, tomar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden, tratar juntos sus intereses comunes: las cortes de condado fueron encargadas de nombrar a los diputados. En las ciudades de cierta importancia, los burgueses, bajo formas diversas y más o menos logradas, resolvían ellos mismos sus asuntos, nombraban sus magistrados, ejercían en común ciertos derechos y ciertos poderes: las corporaciones municipales fueron llamadas a nombrar los diputados. Las reuniones que llamamos colegios electorales no fueron entonces para nada reuniones especiales, aisladas, investidas de una función momentánea, aisladas del gobierno del país. Las cortes de condado y las corporaciones municipales, ya establecidas, ya fuertes por sí mismas se transformaron, además, en colegios electorales. El sistema electoral se encontró así, desde el origen, ligado a todas las instituciones, a todos los derechos, a todos los poderes locales y reales. Fue la extensión, el desarrollo de las libertades existentes, una fuerza agregada a fuerzas ya activas y en posición de gobernar otros intereses. No existieron aquí electores, allí administradores, en otras partes, jueces; existieron ciudadanos que, en los asuntos locales, participaban en la administración, en la justicia y que,

para los asuntos generales, elegían los diputados. Por lo tanto, ¿qué ocurrió cuando, bajo el reino de los Estuardo, el gobierno, contrario al deseo público y amenazado por las elecciones, quiso abolirlas para escapar de su influencia? No sólo fue obligado a anular todo parlamento sino también a quitar a las ciudades y a las corporaciones, sus cartas y sus libertades: sin ello, nada hubiese sido hecho. Pero a través de ello también, todo fue atacado; todos los derechos se sentían en peligro; y no fue sólo para reencontrar una Cámara de los Comunes, fue para reconquistar una enorme cantidad de derechos, diferentes, por otra parte, de la elección de los diputados, que el país realizó esos largos esfuerzos, coronados finalmente con el éxito.

¿Qué es el ejercicio del derecho, o si se prefiere, del poder electoral aislado de todo otro poder? Es una crisis rara y pasajera impuesta al gobierno. Es cierto que el gobierno puede sucumbir a ella pero si escapa se encuentra enseguida plenamente liberado para desplegarse sin obstáculo o adormecerse en una ciega seguridad. Si, al contrario, el derecho de elegir a los diputados del país se liga íntimamente a otros derechos de un ejercicio más largo y más frecuente, si los mismos ciudadanos que concurrieron a esta elección intervienen, bajo otras formas pero por la misma razón, en los asuntos públicos, si la autoridad central necesita en otras ocasiones de su consentimiento y de su apoyo, si ella los encuentra todavía en otras partes igualmente unidos y agrupados para ejercer tal o cual función del poder, entonces, el sistema electoral deja de estar en el aire y se hace muy difícil falsearlo en su principio o eludirlo en sus consecuencias.

Esta no es para nada una cuestión aislada: es preciso, sin dudas, estudiarla en ella misma y buscar a partir de qué principios, bajo qué formas especiales debe ejercerse el poder electoral. Pero, al mismo tiempo, es preciso saber que, hecho eso, todavía resta muchísimo por hacer y que, si los electores de diputados no son nada más, no son nada.

Abordo ahora el problema.

Este problema es doble o, más bien, se divide en dos cuestiones fundamentales bajo las cuales se agrupan las otras.

- 1) ¿Quiénes deben ser los electores?
- 2) ¿Cómo debe hacerse la elección?

¿Quiénes deben ser los electores?

Ésta no es una cuestión que los publicistas puedan resolver libremente a partir de consideraciones puramente racionales, como lo han intentado casi siempre. Existen, en la sociedad, electores naturales, legítimos, electores ya hechos, cuya existencia precede el pensamiento del legislador y que éste debe sólo aplicarse a descubrir.

¿Qué motivo ha fundado desde siempre y en todo país el que se fije una edad en la que el hombre es declarado mayor, es decir, libre de manejar según su voluntad sus propios asuntos?

Esta fijación no es más que la declaración de ese hecho general según el cual a una cierta edad el hombre es capaz de actuar libre y razonablemente en la esfera de sus intereses individuales.

¿Esta declaración, es arbitraria? Ciertamente, no; ya que, si la época de la mayoría civil fuera fijada en diez años o en cuarenta, la ley sería evidentemente absurda: en el primer caso, supondría la capacidad allí donde no existe; en el segundo, no la reconocería allí donde se encuentra; es decir, se equivocaría al conferir o rehusar el derecho.

Entonces, es la capacidad la que confiere el derecho, y la capacidad en sí misma es un hecho independiente de la ley, que la ley no puede crear ni destruir a voluntad, pero que debe aplicarse a reconocer con exactitud para reconocer al mismo tiempo el derecho que se deriva de ello.

¿Y porqué la capacidad confiere el derecho? Porque el derecho es inherente a la razón y sólo a la razón. La capacidad no es otra cosa que la facultad de actuar según la razón.

Salgo ahora de la familia y de los intereses puramente individuales. Entro en esas sociedades todavía poco numerosas y que, bajo nombres diversos, tribu, comuna, ciudad o corporación, comprenden un cierto número de familias y de individuos unidos en un mismo destino y bajo las mismas leyes, por una cierta comunidad de origen, de lenguaje, de habitación y de intereses. Tomo la hipótesis más feliz. Aparto todos esos resultados de la fuerza, tan temprana y tan íntimamente asociados al desarrollo de las sociedades humanas. Quiero una que sea extranjera a la conquista, a la servidumbre, que no tenga ni señores, ni esclavos, ni vencedores ni vencidos que, naturalmente y sin esfuerzo, busque, en sus instituciones, no la opresión de algunos sino la garantía de todos.

El derecho de sufragio no se presenta sino fuertemente restringido. Pertenece sólo a los hombres, y solamente a los hombres que han alcanzado la edad en la que los progresos, tanto de su fuerza como de su razón, los hace capaz de gobernar ellos mismos su propia vida.

¿Es una usurpación? Las mujeres, los menores no son excluidos del derecho de sufragio más que debido a su debilidad material. Y el primer paso que da el hombre en la sociedad propiamente dicha, ¿no es más que un acto de tiranía?

Si el derecho de no obedecer más que a leyes razonables y legítimas tiene como consecuencia necesaria el derecho de juzgar en persona la legitimidad de las leyes y del poder, esto es, en efecto, una tiranía. El primero de esos derechos pertenece a las mujeres y a los menores tanto como a los hombres y les pertenece en la ciudad

en general como en el interior de las casas. Esta primera y universal restricción del derecho de sufragio sería así la primera y la más extendida de las iniquidades.

Es imposible: la iniquidad hacia las tres cuartas partes de la especie humana no podría ser un hecho constante y constantemente aceptado por la razón del hombre.

Existen, entonces, derechos permanentes y derechos variables, derechos universales y derechos que no lo son en absoluto. Todo individuo posee y lleva consigo siempre los primeros, por el sólo hecho de haber nacido hombre y elevar su frente al cielo. Los segundos no se atribuyen al individuo más que bajo otras condiciones; y puede formar parte de una sociedad en la que no los posea sin que ni la razón ni la justicia sean ofendidas.

Los derechos permanentes y universales confluyen todos en el derecho de no obedecer más que a leyes legítimas. Los derechos variables están todos contenidos en el derecho del sufragio, es decir, el derecho de juzgar en persona, directa o indirectamente, acerca de la legitimidad de las leyes y del poder.

Basta con afirmar que los primeros derechos no faltan jamás a ningún individuo, independientemente del poder que actúa sobre él y la sociedad en la que se encuentre. Que los segundos varían según los individuos y las sociedades, lo prueba indudablemente lo que ocurre en el pasaje de la familia a la ciudad, de la vida privada a la vida pública.

¿Cuál es el principio de esta variación?

Por más simple que sea, la sociedad tiene otros asuntos que la familia, asuntos que exigen una capacidad, ya sea de fuerza, ya sea de razón, que las mujeres y los menores no poseen. Independientemente del hecho de que la deliberación ocurra en una tribu de salvajes o en una ciudad ya ilustrada, que esa deliberación tenga por objeto una expedición de guerra o la adopción de una ley civil, es seguro que, naturalmente y en general, ni las mujeres ni los menores son capaces de resolver tales intereses según la razón. La Providencia ha destinado las unas a la existencia doméstica; los otros, todavía no han alcanzado la plenitud de su existencia individual y de sus facultades.

De allí deriva, evidentemente, la primera restricción del derecho de sufragio, su legitimidad así como su necesidad. La capacidad es, entonces, el principio natural, la condición necesaria del derecho. Allí donde falta la capacidad, el derecho no existe.

Se trata aquí de un derecho de una naturaleza variable y compleja. No es en absoluto inherente a toda criatura humana ni independiente de los diversos estados de la sociedad. Posee como principio primitivo y constante la capacidad, y varía según la relación de la capacidad de los individuos con los asuntos de la sociedad en la que debe ejercerse. Si la sociedad se extiende, el derecho de sufragio se comprime; si la capacidad deviene más general entre los hombres, el derecho de sufra-

gio se extiende. Será menos extendido en una gran nación que en una pequeña, más expandido en un pueblo ilustrado que en un pueblo ignorante. Su límite legítimo se desplaza sin cesar en razón del desarrollo material y moral de la sociedad. Ese límite a menudo ha sido fijado arbitrariamente y por la violencia, muy rara vez según la justicia y la verdad; pero cuando esas usurpaciones de la fuerza humana desaparezan, inmediatamente la necesidad, que es la fuerza de la razón eterna, llevará el derecho de sufragio a la esfera en la que reside la capacidad de ejercerlo según la razón.

Una vez planteado el principio, es preciso ponerlo en práctica, es decir, buscar y reconocer en la sociedad, las clases, las personas en las que reside la capacidad que confiere los derechos electorales. ¿A partir de qué signos exteriores, susceptibles de ser determinados por la ley, puede ser reconocida esta capacidad?

Evidentemente, no se podría proceder aquí más que a partir de presunciones y de presunciones muy generales. La capacidad de actuar libre y razonablemente en lo que respecta a un objetivo no se revela a través de signos más ciertos que cualquier otra disposición interior. Por otro lado, la ley opera sobre masas. Sus determinaciones serán necesariamente inexactas y, sin embargo, es preciso que sean rigurosas. En su aplicación a los individuos, ellas supondrán bastante a menudo la capacidad allí donde no está y no la alcanzarán en cualquier lado en que se encuentre. Es la imperfección de la ciencia humana; el esfuerzo de la sabiduría es tratar de que esa imperfección quede encerrada en sus más estrechos límites.

No es para nada imposible, si no determinar con precisión, al menos indicar de una manera general el límite en el cual cesa comúnmente y de hecho, en las sociedades humanas, la capacidad de actuar libre y razonablemente a favor del interés social, es decir la capacidad política, es decir el derecho de concurrir a la elección de los diputados.

Considerando la sociedad en lo que respecta al orden material, se reconoce que en lo que concierne a la distribución de la riqueza y de las ventajas que resultan de ello, la sociedad se divide en tres clases:

1. los propietarios de tierras y los capitalistas que alquilan sus fondos y sus capitales y viven de ese ingreso sin realizar, para incrementarlo, ningún trabajo ni ninguna industria;

2. los hombres que hacen valer por una industria o un trabajo cualquiera, ya sea sus propios capitales, ya sea capitales prestados, de manera de enriquecerse por ese trabajo y de asegurar al mismo tiempo la subsistencia de un cierto número de individuos que emplean;

3. los hombres que, no teniendo más que muy poco o ningún capital propio o medios de alquilar capitales de otro, no pueden más que mantener a su familia y a su propia subsistencia a través del trabajo.

A esta clasificación corresponde, en el orden moral, esta otra:

1. Los hombres a quienes su tiempo libre permite entregarse casi exclusivamente al cultivo de su inteligencia, al estudio de objetos, de relaciones y de intereses generales:

2. Los hombres cuya industria obliga a adquirir conocimientos e ideas que los elevan igualmente a la inteligencia de las relaciones y de los intereses generales, o al menos que los hacen capaz de reconocer y de comprender un desarrollo intelectual superior cuando éste se presenta a ellos;

3. Los hombres, finalmente, cuyo trabajo les impide salir de ese círculo estrecho de sus intereses individuales, limitados a la satisfacción cotidiana de las necesidades de la vida.

Toda sociedad contiene esas tres clases de hombres en proporciones y bajo relaciones diferentes.

Es evidente que sólo a los dos primeros puede pertenecer la capacidad política. Ella posee dos condiciones, o más bien, ella resulta de dos hechos, las luces y la independencia. Para hablar en términos generales, ni el uno ni el otro de esos hechos se encuentra en la clase que no trabaja más que para vivir y que no vive sino para trabajar.

¿Cómo determinar a qué clase pertenecen los individuos y en cada una de las clases, a qué individuos pertenece la capacidad?

No se puede responder de una manera general y por adelantado a esta pregunta: ella sólo puede ser resuelta en presencia de los hechos y según las circunstancias de tiempo, de lugar, según la naturaleza y el grado de civilización. Sólo dos aspectos, de gran importancia y a menudo desconocidos, pueden ser afirmados.

1. En una sociedad numerosa y civilizada, la capacidad política se revela bajo signos diversos. En los tiempos de barbarie, cuando el orden, la seguridad y la instrucción faltaban casi por completo, la propiedad territorial era prácticamente el único signo de un cierto grado de desarrollo individual y de independencia. Poco a poco, la riqueza mobiliaria, ciertas profesiones, ciertos estudios dieron las mismas garantías y las ciudades, las corporaciones, las universidades comenzaron a compartir derechos políticos. La diversidad de las elecciones inglesas tiene precisamente por causa la diversidad de las épocas en las que se formó la capacidad política en las diversas clases de ciudadanos, y la diversidad de los signos por los cuales ella se reveló sucesivamente. Cuanto más se desarrolla la sociedad, cuanto más se complica la sociedad, más debe incrementarse la cantidad de esos signos. El título de doctor en derecho o en teología era, hace tres siglos, un índice suficiente de capacidad; el de profesor de matemáticas o de física o de química atribuiría evidentemente hoy, la misma presunción. Por momentos, la presencia de

ciertas condiciones materiales, de un ingreso en fondos inmobiliarios, por ejemplo, hace presumir la de las condiciones morales a las cuales está asociada la capacidad; por momentos, la profesión alcanza para dar testimonio de que se cumple con las condiciones morales. ¿Quién dirá que un abogado, un escribano, un médico bien establecidos en su profesión poseen menos luces y menos independencia que cualquier hombre que pague, por sus campos, 300 francos de impuesto? La ciencia, por otro lado, la situación social, también son signos de fortuna; y si la riqueza es necesaria a la capacidad política, las profesiones industriales y liberales la dan tanto como la propiedad del suelo. Sería un grave error el asociar a un signo único y exclusivo la presunción legal de la capacidad. No existe en ello nada de arbitrario ni que está a disposición del legislador. La capacidad política es un hecho; es preciso tomarla en todas partes en donde se encuentre y reconocerla bajo cualquiera de los signos a través de los cuales pueda manifestarse. El legislador puede ser ciego o cerrar los ojos; pero los hechos que no ve o que no quiere ver no por ello dejan de existir; las capacidades desconocidas no son por ello menos reales o activas; y es tan imprudente como injusto negarles el derecho que les pertenece, es un gran malestar para la sociedad, un gran peligro para el poder.

No sería un error menor tampoco el pretender asociar la capacidad política a algún signo inmutable y siempre igual a través de las vicisitudes de la sociedad. La mayoría de los vicios, y los más irritantes, del sistema electoral de Inglaterra, no tienen otra causa que un error de este tipo. Es probable que en el siglo XIV, exceptuando los grandes barones, todas las capacidades políticas del país estuvieran prácticamente contenidas en las clases de los *francs-tenanciers*, de los eclesiásticos y los burgueses de ciudades importantes, llamados a concurrir a la elección de la Cámara de los comunes. Pero desde esta época, los progresos de la civilización, los cambios ocurridos en el estado de la propiedad, de la población, de la industria, han alterado profundamente la verdad, y por consecuencia la bondad del sistema electoral. En derecho, los signos de la capacidad electoral han permanecido iguales; en los hechos, han cambiado. La importancia de ciertas ciudades, por ejemplo, el desarrollo de la civilización y de la riqueza entre sus habitantes, les habían hecho atribuir en el origen derechos electorales; la capacidad estaba allí, el derecho seguía a la capacidad. Ahora, el principio del derecho desapareció; esas mismas ciudades son ciudades sin importancia, pobladas de hombres pobres y dependientes; la capacidad ya no está allí; sin embargo, el derecho permaneció allí. Se diría que el nombre de la ciudad, su posición material, sus murallas, son los signos de una capacidad electoral que debe residir en ellos para siempre; un privilegio que pertenece a las piedras. En cambio, otras ciudades que, en el siglo XIV no habrían dejado de obtener los derechos electorales, porque sus ciudadanos habrían sido reconocido como capaces, no los poseen; así la fijeza del signo ha acarreado la ruina

del principio y la ley, verídica en su origen, se transformó en mentirosa por no haber querido seguir las vicisitudes de los hechos. La mentira legal, en una materia como ésta, tarde o temprano cuesta caro a los pueblos y a los gobiernos.

He determinado el principio de los derechos electorales; he indicado en qué límites y bajo cuáles precauciones la ley debe regular cuáles son los signos que el derecho debe reconocer. Antes de investigar cuáles deben ser los procedimientos y las formas de la elección, una cuestión por así decir intermedia se presenta: la de saber quién dirá que tales o cuales personas satisfacen las condiciones legales y deben ser, por ello, investidas con el derecho de sufragio, es decir, quién establecerá la lista de los electores.

Con seguridad, ninguna cuestión está más íntimamente relacionada con la que me ocupa. La realidad de los derechos electorales depende de su solución. Sin embargo, no puedo resolverla aquí, ni siquiera tratarla. No es en la esfera del poder electoral que ella se encuentra; ella se asocia al gran problema de la organización general del poder ejecutivo, de la administración, ¿Existen funcionarios verdaderamente responsables, magistrados verdaderamente independientes, a quienes el cuidado de establecer la lista de los electores y de juzgar las reclamaciones que ello provocará, pueda ser confiada? Si no existen tales funcionarios, tales magistrados, ¿cómo crearlos?, es decir, ¿cómo constituir y garantizar en la administración la responsabilidad, en la magistratura la independencia? De eso se trata, y lo que es preciso saber antes de pensar en establecer y debatir la lista de electores: es suficiente decir que la cuestión es todavía más extensa, todavía más complicada que la del sistema electoral y debe ser considerada aisladamente.

¿Cuáles deben ser los procedimientos y las formas de la elección?

Una multitud de cuestiones están comprendidas en ésta; las recorreré sucesivamente en su orden cronológico, es decir, atravesando todos los actos por los cuales debe pasar la elección para realizarse.

El primero es la reunión de los electores.

El objetivo de la elección es, evidentemente, enviar al centro del Estado los hombres más capaces y los más acreditados del país; es una manera de descubrir y de constituir la verdadera, la legítima aristocracia, la que aceptan libremente los pueblos sobre los que debe ejercerse su poder.

Para alcanzar ese objetivo, no alcanza con reunir a los electores y decirles «Elijan a quien quieran». Es preciso que tengan la posibilidad de saber acabadamente lo que hacen y de concertarse antes de actuar. Si no se conocen los unos a los otros, si no conocen los hombres que solicitan sus sufragios, ese objetivo no será alcanzado; se tendrán elecciones que no serán ni el resultado de opciones verdaderas ni el verdadero deseo de los electores.

La elección es, por su naturaleza, un acto brusco y poco susceptible de deliberación. Si este acto no se relaciona con todos los hábitos, con todos los antecedentes de los electores, si no es, en cierta medida, el resultado de una larga deliberación anterior, la expresión de su opinión habitual, sería muy sencillo sorprender su voluntad o empujarlos a no escuchar más que la pasión del momento. Entonces, a la elección le faltará sinceridad o razón.

Si, al contrario, los hombres reunidos para elegir un diputado están unidos desde hace mucho tiempo por intereses comunes, si tienen el hábito de tratar en conjunto sus asuntos, si la elección, en lugar de hacerlos salir de la esfera en la que transcurre su vida, en donde se despliega su actividad, donde se intercambian sus ideas, los reúne en el centro de esta esfera para pedirles la manifestación, el resumen de sus opiniones, de sus deseos y de las influencias naturales que ejercen los unos sobre los otros, entonces, la elección podrá ser, será, razonable y sincera.

Toda esta parte del sistema electoral que se relaciona con el modo de reunión de los electores debe fundarse sobre el respeto y el mantenimiento de las relaciones y de las influencias naturales. La elección debe reunir a los electores en el centro hacia el cual ellos gravitan habitualmente para todos sus otros intereses. Las influencias ejercidas y libremente aceptadas constituyen la sociedad legítima. Lejos de temerles, es sólo a ellas que es preciso pedirles el verdadero deseo de la sociedad. Toda circunscripción, todo modo de reunión de los electores que anule o destruya esas influencias, falsea la naturaleza de la elección y la empuja en sentido contrario de su objetivo. Cuanto menos extraordinaria sea la asamblea electoral, mejor se adaptará, de todas maneras, a la existencia regular y constante de los hombres que se reúnen en ella, mejor alcanzará su legítimo objeto. Sólo a ese precio se obtienen colegios electorales que hacen lo que quieren y saben lo que hacen. Sólo a ese precio se tienen diputados que ejercen sobre los electores una sólida y saludable influencia.

De allí resulta que las circunscripciones electorales no podrían ser muy extendidas. Los conocimientos y las ideas de la mayor parte de los ciudadanos no superan una cierta esfera; si son obligados a alejarse de ella para elegir a los diputados dejan de ser agentes ilustrados y libres y se transforman en puros instrumentos. Es a su razón y a su voluntad que se les pide que elijan; sería absurdo retirarles al mismo tiempo las condiciones de la razón y de la libertad. Siempre existe, entonces, un límite más allá del cual el alcance de una convocatoria electoral no debe extenderse, y este límite es en sí mismo un hecho que resulta de la manera en la cual se agrupan los hombres y los intereses en las divisiones y subdivisiones del territorio. La esfera debe ser suficientemente amplia para que la elección produzca diputados capaces de cumplir con su misión pública y suficientemente estrecha como para que el mayor número de ciudadanos que concurran a la elección actúe

con discernimiento y libertad. Si las elecciones se hicieran en Francia por cantones, o en Inglaterra por centurias [*hundreds*], no daría, posiblemente, más que diputados subalternos. Si tuvieran lugar en Inglaterra por diócesis episcopales, o en Francia por *ressorts* de Cortes reales, anularían de hecho una buena parte de los electores. La circunstancia material de la necesidad de un gran desplazamiento es aquí el menor de los males; el desorden moral que resultaría de circunscripciones demasiado extensas sería mucho más grave.

Aún más. La extensión de los derechos políticos no está menos comprometida que la bondad misma de los resultados de la elección. Es deseable extender la esfera de esos derechos tanto como lo permita la imperiosa condición de la capacidad. Ahora bien, la capacidad depende de una multitud de causas. Ese hombre, perfectamente capaz de elegir bien en un radio de cinco leguas de su residencia, se transforma en absolutamente incapaz si el radio se extiende a veinte leguas. En el primer caso, tenía el pleno uso de su razón y de su libertad; en el segundo, lo pierde. ¿Quieren multiplicar, con sabiduría y provecho, el número de electores? No alejen excesivamente el centro electoral de los puntos de la circunferencia al cual haya que dirigirse. No se procederá en todo esto más que a partir de presunciones; no se buscan más que resultados generales; pero el principio es siempre el mismo. Es preciso que la elección sea hecha por electores capaces de elegir bien y que la elección proporcione elegidos capaces de comprender perfectamente los intereses que deberán tratar. Esas son las dos necesidades que planean sobre toda la operación, los dos puntos cardinales entre los cuales debe ser buscado el límite de las circunscripciones electorales, siempre bajo la condición de no construirlos de una forma arbitraria y que quiebre los hábitos, el estado natural y permanente de la sociedad.

Una vez determinadas las circunscripciones electorales y de acuerdo con la manera en la que se agrupan naturalmente los ciudadanos, ¿qué se pide de los electores, una vez reunidos?

El uso, y no una combinación derivada de la población, de la riqueza o de cualquier otra causa, ha hecho que en Inglaterra no se pida, a cada reunión electoral, salvo en un pequeño número de lugares, más que dos diputados.

Probablemente, este uso ha tenido por origen la imposibilidad de encontrar, en los burgos e incluso en los condados, un número más grande de hombres que quisiesen o pudiesen encargarse de una misión entonces muy poco buscada.

Muchas veces, antes de la formación regular y definitiva del parlamento, se pedían tres o cuatro caballeros a las cortes de condados. En poco tiempo, se redujo a dos y este hecho se convirtió en ley.

En América (E.E.UU.), cada reunión electoral es convocada sólo para un pequeño número de opciones.

Independientemente de la causa histórica de tales hechos, un principio racional se revela allí y es que la elección no es ni real ni satisfactoria más que cuando debe proporcionar un pequeño número de electos.

Jamás nadie ha negado que la ley fundamental de toda elección es que los electores hagan lo que quieran y sepan lo que hacen. A menudo, en la práctica se lo ha olvidado. Se lo olvida cuando se le pide a electores, reunidos en forma pasajera, más de una o dos opciones.

El mérito de la elección es el de proceder del elector, de ser una verdadera elección de su parte, es decir, un acto de juicio y de voluntad. Sin dudas, ningún juicio, ninguna voluntad extranjera tendrá, en ningún caso, el derecho de imponerse a él; siempre podrá aceptar o rechazar lo que se le proponga: pero eso no alcanza. Es preciso aún colocar al elector en una posición en la cual su juicio personal, su propia voluntad sean, no sólo libres, sino conducidos a producirse tal como en efecto son. Es preciso que el ejercicio no resulte ni imposible ni demasiado difícil. Ahora bien, esto no ocurre cuando en lugar de uno o dos nombres, se le pide una lista de nombres. El elector, casi siempre incapaz de llenar esta lista por sí mismo y por su propio discernimiento, cae entonces bajo el imperio de combinaciones que soporta más de lo que acepta, ya que no posee, en sus propias luces, cómo juzgar adecuadamente toda la intención y el efecto de esas combinaciones. ¿Quién no sabe que casi ningún elector puede, en un tal caso, incluir en su lista más de uno o dos nombres que le sean verdaderamente conocidos, que desee realmente? Entonces, se hacen por él sus otras elecciones; él las escribe por complacencia o por confianza. ¿Y quién lo hace? La opinión, el partido al cual el elector pertenece. Ahora bien, las influencias de partido, como todas las influencias, no son buenas sino a condición de que aquél sobre quien se ejerzan esté en condición de juzgarlas y no de seguir las ciegamente. El despotismo del espíritu de partido no vale más que cualquier otro y toda buena legislación debe tender a preservar a los ciudadanos de ello. Puede haber en la elección, como en todo otro acto, ligereza, irreflexión, pasión; pero esas no son nunca disposiciones que las leyes deban respetar o facilitar. Al contrario, es preciso que las leyes se apliquen a prevenir sus efectos y que, a través de los procedimientos de la elección, las leyes conduzcan al ciudadano, en la medida de lo posible, al ejercicio de su juicio y a la independencia de su voluntad. En modo alguno, se trata de rechazar las influencias o de declararlas ilegítimas por adelantado. Toda elección es un resultado de influencias y sería una locura pretender aislar al elector bajo el pretexto de obtener, en su pureza, su opinión y su deseo. Sería olvidar que el hombre es un ser razonable y libre y que la razón está llamada a debatir, y la libertad a elegir. La verdad de la elección nace precisamente del combate de las influencias. Es preciso que la ley las deje llegar al elector, que les permita todos los medios naturales de actuar

sobre su juicio. Pero ella no está obligada a librarlas sin defensa; debe tomar precauciones contra la debilidad humana y, entre esas precauciones, la más eficaz es la de no pedir al elector más de lo que puede hacer con verdadera espontaneidad.

Una vez que, de esta manera, el ciudadano es devuelto a sí mismo, todas las influencias podrán todavía actuar sobre él; le harán posiblemente abandonar el nombre que conoce para escribir uno que no conoce; pero al menos se requerirán más esfuerzos para convencer a su razón o para apoderarse de su voluntad. Ahora bien, es bueno que ellas sean condenadas a tales esfuerzos y que no puedan obtener solo de la ligereza, de la precipitación, o de la ignorancia un asentimiento cuyo efecto sería dar a todo el país tal o cual intérprete que el mismo elector no hubiera querido si, en el momento de nombrarlo, hubiese podido hacer uso de su razón.

Cuando se buscan las causas que han introducido en ciertos países este método de elecciones numerosas y simultáneas por los mismos electores, método tan contrario a los verdaderos intereses de la libertad y que no se encuentra allí donde la libertad ha pasado realmente a la práctica de la vida, se percibe que, al menos en parte, él nació de los malos principios sobre los cuales ha sido fundado todo el sistema electoral. Los derechos electorales han sido aislados de otros derechos y constituidos aparte. Las reuniones electorales no han sido asociadas a otros asuntos públicos, a la administración local, a intereses comunes y permanentes. Se ha hecho de ellas asambleas extraordinarias, solemnes y extremadamente cortas. Las circunscripciones electorales han sido en general demasiado extensas; de allí la necesidad de reunir rápidamente a todos los electores, de despacharlos rápidamente y al mismo tiempo pedirles un gran número de opciones. El *Poll*¹ permanece abierto quince días en Inglaterra para la elección de uno o dos diputados; cada uno viene, cuando le parece, a aportar su sufragio. En América, las formas son todavía más libres y lentas. En el otro sistema, todo es brusco, precipitado; todo se hace en masas, y por masas a quienes la extensión y la rapidez de la operación quitan necesariamente una parte de su razón y de su libertad. De allí también la invención de la mayoría absoluta y del ballotage, consecuencias inevitables de una elección rápida y multiplicada. En otras partes, al contrario, el sistema de la pluralidad relativa, largamente debatido, deja a la opinión pública toda la tranquilidad de reconocerse y toda la libertad de manifestarse. De allí, en fin, esta necesidad de un comité elegido por la asamblea, que entregue por anticipado a la mayoría la vigilancia de todas las operaciones electorales y convierta así en sospechosa la autenticidad de los resultados. Cuando la libertad está en todas partes, cuando todos

1. El registro de los nombres y de los votos de los electores (Nota de Guizot). En Inglés en el original (NE).

los derechos se ligan y se sostienen recíprocamente, cuando la publicidad es real y está presente en todas partes, existen en todas partes magistrados independientes a los cuales se puede confiar la conducta y la vigilancia de la elección; y no se está obligado a entregarlas en manos del espíritu de partido para sustraerlas a la influencia, siempre sospechosa, de la autoridad superior.

La elección directa ha sido una práctica constante en Inglaterra. Los Estados Unidos de América la han adoptado también. Ha sido introducida en Francia por la ley del 5 de febrero de 1817. Hasta ese momento, nos había sido desconocida y ha permanecido extranjera a casi todas las tentativas comenzadas en los diversos Estados europeos en favor del gobierno representativo. En la mayor parte de los intentos o planes de constitución que hemos visto nacer, es preciso recorrer dos o incluso tres grados de elección antes de llegar a la de diputados.

La práctica de los países verdadera y antiguamente libres está entonces aquí en contradicción con la teoría moderna. ¿Cuál de las dos se equivoca?

La elección directa fue en Inglaterra la consecuencia natural de la idea según la cual se poseían derechos políticos, en la época en la que se formó la Cámara de los Comunes. No sólo esos derechos no pertenecían en absoluto a todos los habitantes; ni siquiera habían sido distribuidos sistemáticamente y a partir de una intención general. Se los había reconocido allí donde se había encontrado, de hecho, la capacidad de ejercerlos. La importancia de los *francs-tenanciers* y de un cierto número de burgueses había tenido como consecuencia su intervención en los asuntos públicos. Esta intervención era su derecho en cuanto se trataba de sus intereses. No pudiendo ejercer ese derecho por sí mismos, eligieron diputados. En el espíritu de la época, ese derecho de elección correspondía exactamente al derecho que ejercían y que ejercen todavía los altos barones, o lores, de hacerse representar en el parlamento por un representante [*proxxy*]. Como la importancia individual de un alto barón es muy grande, su representante era y permaneció individual. Los *francs-tenanciers* y los burgueses poseían también un derecho individual pero no de la misma importancia. Tuvieron un representante para varios. Pero, en el fondo, la representación se fundaba sobre el mismo principio, sobre el derecho personal de los electores a debatir y a consentir lo que era de su interés.

De este modo, se comprende sin dificultad que la elección directa haya prevalecido, que incluso ninguna otra idea se haya presentado a los espíritus. Toda elección indirecta, todo nuevo intermediario colocado entre el Parlamento y el elector hubiera parecido y hubiera sido, en efecto, una atenuación del derecho, un debilitamiento de la importancia y de la intervención política de los electores.

La elección directa es entonces, la idea simple; constituye el sistema electoral primitivo y natural del gobierno representativo, cuando ese gobierno es él mismo

el producto espontáneo de su verdadero principio, es decir, cuando los derechos políticos derivan allí de la capacidad.

Considerando ese modo de elección desde un punto de vista puramente filosófico y en su relación, no con los electores aisladamente sino con la sociedad en general, ¿se lo encontrará igualmente fundado, igualmente preferible a cualquier otra combinación más docta?

Es preciso examinar la pregunta: 1) en relación con el principio racional del gobierno representativo; 2) en sus resultados prácticos.

1. En derecho, el sistema representativo reposa sobre la idea según la cual, la verdadera, la legítima soberanía es la de la razón y que ninguna ley, ningún poder es legítimo si no es conforme a la justicia y a la verdad, es decir, a la verdadera ley. En los hechos, el principio del gobierno representativo afirma que ningún hombre, ninguna reunión de hombres, en una palabra, ninguna fuerza sobre la tierra conoce plenamente ni quiere constantemente la razón, la verdad, la justicia o la verdadera ley. Acercando ese derecho y ese hecho, concluye que los poderes públicos que ejercen la soberanía de hecho deben ser constantemente obligados y constreñidos a buscar, en toda ocasión, la verdadera ley, única fuente de la autoridad legítima.

El objetivo del sistema representativo, en sus elementos generales como en todos los detalles de su organización es, entonces, el de recoger, el de concentrar toda la razón que existe dispersa en la sociedad y aplicarla a su gobierno.

De allí deriva necesariamente que los diputados deben ser los hombre más capaces 1) de descubrir, ya sea en general o en cada ocasión particular y como consecuencia de su deliberación común, la ley de razón, la verdad que, en cualquier asunto, tanto en los de menor importancia como en los más grandes, existe y debe decidir; 2) de hacer reconocer y obedecer esta ley, una vez descubierta y proclamada, por la generalidad de los ciudadanos.

Para encontrar y obtener a los hombres más capaces de esta misión, es decir, a los buenos diputados, es preciso que quienes crean o pretendan ser capaces, sean obligados a probar su capacidad, a hacerla reconocer y a proclamarla por los hombres que, a su vez, sean capaces de tener un juicio sobre ese hecho, es decir, sobre la capacidad individual de cualquiera que aspire a ser diputado. Así se constata el poder legítimo. Es así como, en el hecho de la elección considerada filosóficamente, ese poder es tomado por quienes lo poseen y aceptado por quienes lo reconocen.

Ahora bien, existe una cierta relación, un cierto lazo entre la capacidad de ser (un buen diputado o cualquier otra cosa) y la capacidad de reconocer quien posee la capacidad de serlo. Éste es un hecho que el espectáculo del mundo muestra a cada instante. El bravo se hace seguir por quienes son capaces de asociarse a su bravura. El hábil se hace obedecer por quienes son capaces de sentir su habilidad.

El sabio se hace creer por quienes son capaces de apreciar su ciencia. Toda superioridad posee una cierta esfera de atracción en la cual actúa y agrupa alrededor de ella inferioridades reales pero en condiciones de sentir y de aceptar su acción.

Esta esfera no es para nada ilimitada. Esto también es un hecho simple y en sí mismo evidente. En la medida en que la relación que une una superioridad a todos aquellos que la reconocen es una relación intelectual, esta relación no puede existir allí donde no existe el grado de conocimiento y de inteligencia necesario para formarla. Un hombre, perfectamente capaz de reconocer la superioridad, capaz de deliberar sobre los asuntos de su comuna, es incapaz de sentir y de comprobar, por su asentimiento, la superioridad que será capaz de deliberar sobre los asuntos del Estado. Existen, entonces, inferioridades extrañas a toda relación verdadera con ciertas superioridades y que, si fueran convocadas a comprobarlas, no las comprobarían, producirían sobre ese hecho el juicio más falso.

El límite donde cesa la facultad de reconocer y de aceptar la superioridad que constituye la capacidad de ser un buen diputado es el límite donde debe cesar el derecho de elegir, ya que en ese límite cesa la capacidad de ser un buen elector.

Por encima de ese límite, el derecho de elegir existe por el sólo hecho de existir, de hecho, la capacidad de reconocer la capacidad superior que se busca. Por debajo, el derecho no existe.

De allí se deriva filosóficamente la necesidad de la elección directa. Aparentemente se desea obtener lo que se busca. Ahora bien, lo que se busca es el buen diputado. La capacidad superior, la del diputado es, así, necesariamente la condición dominante, el punto de partida de toda la operación. Obtendremos esta capacidad apelando a reconocerla a todas las capacidades que, aunque inferiores, estén en relación natural con ella. Si, al contrario, comenzamos por hacer elegir a los electores, ¿qué ocurre? Debemos realizar una operación análoga a la precedente; pero el punto de partida cambió, la condición general fue rebajada. Tomamos por base la capacidad del elector, es decir una capacidad inferior a la que, en definitiva, deseamos obtener; y nos dirigimos forzosamente a capacidades aún inferiores, incapaces de conducirnos, incluso bajo esta forma, al resultado más elevado al cual aspiramos; ya que, en la medida en que la capacidad del elector es la de reconocer al buen diputado, necesitaría ser capaz de comprender ésta para reconocer aquella, lo que no ocurre.

Toda elección indirecta deroga tanto el principio primitivo como el objetivo último del gobierno representativo y rebaja su naturaleza.

II. Considerado en sus resultados prácticos, en los hechos e independientemente de todo principio general, ese sistema no parece más recomendable.

Y, en principio doy por admitido que es de desear que en general la elección de los diputados no sea la obra de un pequeño número de electores. Cuando las

reuniones electorales son estrechas, no sólo la elección carece del movimiento, de la energía, que mantiene en la sociedad la vida política y que determinan, en parte al menos, la fuerza del diputado en sí mismo; también los intereses generales, las ideas extendidas, los sentimientos públicos cesan de ser su móvil y regulador. Se forman facciones; en lugar de maniobras políticas se tienen intrigas personales; la lucha se establece entre intereses, sentimientos y relaciones casi individuales. La elección no es menos disputada pero es mucho menos nacional y sus resultados son tachados del mismo carácter.

Partiendo del punto según el cual las reuniones electorales deben ser bastante numerosas como para que las consideraciones individuales no dominen tan fácilmente, busco cómo, por la elección indirecta, podría razonablemente alcanzarse ese objetivo.

Sólo dos hipótesis son posibles: que las circunscripciones territoriales en el interior de las cuales se formaría la reunión encargada de nombrar a los electores sean muy pequeñas o que tengan una gran extensión. En Inglaterra, por ejemplo, se convocaría a electores en las parroquias o en las centurias; en Francia, en las comunas o en los cantones.

Si las circunscripciones son muy pequeñas y sólo se les solicita a cada una de ellas un pequeño número de opciones, dos electores, por ejemplo, se tendrá electores de una naturaleza muy inferior. Los hombres capaces de devenir electores de diputados no están igualmente repartidos entre las comunas; una comuna puede poseer veinte, treinta; otra comuna sólo posee algunos o ninguno, y ése es el mayor número. Si cada circunscripción está encargada de proveer el mismo número de electores o un número poco diferente, se hará una gran violencia a la realidad. Serán convocados hombres incapaces, muchos de los hombres capaces no lo serán y se tendrá, en definitiva, una asamblea electoral muy poco propicia a elegir correctamente los diputados. Si, al contrario, cada circunscripción debe designar un número de electores proporcionado a su importancia, a su población, a las riquezas y a las luces que se concentran en ella, entonces, en todas partes en que el número de opciones sea considerable no habrá verdaderas opciones. Se ha visto que las opciones, cuando son numerosas y simultáneas, pierden su carácter. Se tendrá listas de electores establecidas por la influencia exterior, tanto de partidos como del poder, y que serán adoptadas o rechazadas sin discernimiento especial como sin verdadera libertad. A este respecto, el hecho confirmó en todas partes las previsiones de la razón.

Si las circunscripciones llamadas a designar los electores poseen una cierta extensión, se presenta otra alternativa. O se le solicitará a cada una un pequeño número de opciones, y entonces, el objetivo no será alcanzado: la asamblea que deberá elegir los diputados será muy poco numerosa. O bien se le solicitará a cada circuns-

cripción un gran número de electores y entonces, se recaerá en el inconveniente ya señalado.

Aun cuando se agoten todas las combinaciones posibles de la elección indirecta no se encontrará ninguna que dé, en definitiva, para la elección de diputados una asamblea suficientemente numerosa y, sin embargo, formada con discernimiento y libertad. En ese sistema, esos dos resultados se excluyen mutuamente.

Paso a otro vicio práctico de ese sistema y que no es menos grave.

El objetivo del gobierno representativo es poner públicamente en presencia y enfrentados a los grandes intereses, a las opiniones diversas que dividen la sociedad y se disputan su imperio confiando en que, de sus debates, saldrán el conocimiento y la adopción de las leyes y de las medidas que más convienen al país. Ese objetivo no se alcanza más que por el triunfo de la verdadera mayoría, en un contexto en el que la minoría esté siempre presente y sea siempre escuchada.

Si la mayoría es desplazada por artificio, hay mentira; si la minoría es puesta por adelantado fuera de combate, hay opresión. En uno como en otro caso, el gobierno representativo resulta corrompido.

Todas las leyes constitutivas de esta forma de gobierno poseen dos condiciones fundamentales: 1) procurar la emergencia y la victoria de la verdadera mayoría; 2) garantizar la intervención y el libre esfuerzo de la minoría.

Esas dos condiciones pesan sobre las leyes que regulan el modo de elección de los diputados así como sobre aquellas que presiden los debates de las asambleas deliberantes. En ninguno de los dos casos debe haber ni mentira ni tiranía.

Un sistema electoral que, por anticipado, anulara la influencia y la participación de la minoría en relación con el resultado definitivo de las elecciones, es decir, en relación con la formación de la asamblea deliberante, destruiría al gobierno representativo y sería tan fatal a la mayoría como una ley que, en la asamblea deliberante, condenara la minoría a callarse.

Este es, hasta un cierto punto, el resultado de la elección indirecta.

Por la elección directa y suponiendo que el límite de la capacidad electoral ha sido razonablemente fijado por la ley, es decir, que el límite es aquel en el que la verdadera capacidad cesa en efecto, todos los ciudadanos cuya posición social, fortuna, luces los colocan por encima de este límite, deben ser convocados sin distinciones a concurrir a la elección de los diputados. No se les pregunta a qué intereses o a qué opiniones pertenecen. Los resultados de la elección harán conocer la verdadera mayoría; pero, sea la que sea, los electores no podrán quejarse, la prueba habrá sido completa, todos habrán tomado parte en ella.

La elección indirecta, al contrario, opera por adelantado, sobre los hombres capaces de derechos electorales, una verdadera depuración; ella elimina un cierto número y únicamente en razón del interés o de la opinión a los cuales pertene-

cen. Ella interviene en la esfera de los electores naturales para expulsar en parte al menos, la minoría, para dar a la mayoría una fuerza artificial y para atentar contra la verdad de las cosas. Protestaríamos contra una ley que dijera *a priori*: «Todos los hombres, o solamente un tercio, el cuarto de los hombres asociados a tal interés, a tal opinión, serán excluidos de toda participación en la elección de diputados cualquiera sea su importancia, su posición social». Es, precisamente, lo que hace *a posteriori*, la elección indirecta; y, a través de ello, introduce en el gobierno representativo un verdadero desorden, ya que crea, en beneficio de la mayoría, un medio de tiranía.

La elección indirecta apareció en el mundo como una consecuencia de la teoría del sufragio universal. No pudiendo hacer pasar esta teoría a la práctica, se hizo el esfuerzo de retener de ella algún vestigio. Se ha desconocido, así, el verdadero principio del gobierno representativo, rebajado su naturaleza y enervado el derecho de elección para permanecer, en apariencia, consecuente con un error. Digo que se ha enervado el derecho de elección; ¿quien no ve que el solo sistema de la elección directa conserva de él toda su realidad, toda su energía? Toda acción cuyo resultado está alejado y resulta incierto inspira poco interés; y los mismos hombres que concurrirán con mucho discernimiento y ardor a la elección de sus oficiales municipales, darán ciega y fríamente su sufragio a electores futuros cuyo pensamiento no siguen en el futuro en el que su influencia será reducida. Este supuesto homenaje a voluntades tan poco esclarecidas como para que pueda atribuírseles una acción más eficaz sobre la elección de diputados, no es, en el fondo, más que una miserable charlatanería, una adulación mentirosa; y, bajo esta pretendida extensión de los derechos políticos, se esconden la restricción, la mutilación de esos mismos derechos en la esfera en la que existen realmente y en la que se ejercerían en toda su plenitud y con todo su efecto.

El verdadero medio de expandir por todas partes la vida política y de comprometer con los asuntos del Estado a un tan gran número de ciudadanos como es de esperar, no es el de hacerlos concurrir a todos a los mismos actos, aun cuando no sean igualmente capaces, sino de conferirles a todos los derechos que son verdaderamente capaces de ejercer. En lugar de desnaturalizar los derechos políticos extenuándolos bajo pretexto de expandirlos, que existan en todas partes libertades locales, garantías para derechos reales; el sistema electoral en sí mismo encontrará allí mucha más fuerza que en un pretendido sufragio universal.

He recorrido, si no me equivoco, las cuestiones fundamentales; las que dominan y deciden todas las otras. En cuanto a los detalles, en cierta medida, materiales de las operaciones electorales, no tengo nada para decir. No es que su importancia no sea considerable ya que si no son regulados con arte y con prudencia, el fraude, que en nombre del poder o del espíritu de partido está siempre a las

puertas de un colegio electoral, posiblemente se introducirá en él y destruirá el efecto de las mejores leyes. Pero tales medidas no podrían ser traídas a principios generales aplicables en todas partes. Se trata de precauciones cuya elección está librada a la sagacidad práctica del legislador. Existe sin embargo, una cuestión de ejecución de un orden superior y que no puedo silenciar: es la de saber si los electores deben dar su sufragio por un voto público o a través de un escrutinio secreto. Hombres iluminados, amigos igualmente sinceros de las libertades públicas se pronunciaron por uno u otro sistema; pero si se considera en qué circunstancias el escrutinio secreto encontró partidarios, se reconocerá sin dificultad que no puede tener más que un mérito transitorio y de excepción. Nunca ha sido reclamado más que en tiempos de crisis profundas en las que los pueblos se debatían contra poderes, influencias que temían demasiado para atacarlas de frente y que sin embargo, deseaban sacarse de encima. El escrutinio secreto es un medio revolucionario en favor del cual clientes tímidos, burgueses o campesinos a medias liberados, tratan de ocultar a sus patrones, a sus señores, los esfuerzos que acometen para conquistar plenamente la libertad. Es posible que ese medio sea momentáneamente necesario, que el escrutinio secreto sea el único que haga conocer con verdad el pensamiento y el deseo real de los electores. Pero una necesidad de ese tipo testimonia la violencia de la situación y la debilidad de las costumbres, dos hechos que no podrían subsistir por mucho tiempo ya que la libertad debe destruirlos o perecer en ellos. Fuera de esas circunstancias, el voto público en las elecciones así como en las asambleas deliberantes es evidentemente la consecuencia natural, el derecho común del gobierno representativo. Los ciudadanos no pueden reclamar el secreto cuando imponen la publicidad al poder.

Septiembre de 1826

Addenda

Las cuestiones a las cuales puede dar lugar la elección de las asambleas nacionales sólo han sido debatidas e incluso planteadas en nuestra época. Hasta ahora, en todas las naciones que gozaban más o menos completamente del derecho de intervenir a través de sus diputados en el gobierno del país, la elección de los diputados había sido regulada por antiguos usos, por algunas leyes dispersas con las cuales nunca se había pensado ni constituir un sistema, ni menos aún definir con precisión sus principios. En el siglo XVIII, a pesar del rápido desarrollo de las teorías políticas, las cuestiones electorales ocuparon poco los espíritus en Francia; eran todavía, por así decir, demasiado especiales y demasiado prácticas. Se

comenzó a desentrañarlas en América cuando Estados Unidos, al proclamar su independencia, redactó sus constituciones: pero aún ahí existían por todas partes precedentes, usos; o bien las innovaciones eran tan simples que no exigían ni profundas meditaciones ni prolongados esfuerzos. Algunos estados conservaron todas sus antiguas formas electorales; algunos otros extendieron la esfera de los derechos políticos pero asociando siempre lo que introducían en sus leyes a las antiguas costumbres del país. Con la Revolución francesa comenzó una nueva era, en todas partes: la ciencia marchó delante de la acción; todos los partidos tuvieron sus teorías; en cada ocasión, al servicio de todas las pasiones, de todas las necesidades, aparecieron sistemas. Todas las cuestiones relativas a los derechos electorales, a las forma de su ejercicio, fueron entonces agitadas. Por ello, en los actos, los informes, los debates de nuestras asambleas puede estudiarse esta parte de la organización política; en ninguna otra parte, la materia ha sido tan completamente expuesta y debatida. Remitimos a nuestros lectores principalmente a las siguientes fuentes:

I. Las informes y los debates que tuvieron lugar en nuestras asambleas nacionales en ocasión de nuestras sucesivas constituciones de 1791, de 1793, del año III, del año VIII. La teoría del sistema electoral adoptado en la Constitución de 1793 ha sido particularmente desarrollado en el plan de esta Constitución, presentado por Condorcet a la Convención Nacional, el 15 y 16 de febrero de 1793 (*Obras de Condorcet*, t. XVIII, p. 238-255; edición de 1804).

II. Los Informes y los debates sobre el proyecto de ley presentado a la Cámara de Diputados, el 18 de diciembre de 1815 por el Señor Conde de Vaublanc, entonces Ministro del Interior. Es preciso sobre todo remarcar los Informes del Señor de Villèle del 6 y 16 de febrero de 1816; los discursos del señor Royer-Collard del 12 y 24 de febrero; del señor barón Pasquier del 14 de febrero; del señor de Serre del 22 de febrero; del señor Lainé del 23 de febrero.

III. Los informes y los debates sobre el proyecto de ley presentado a la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 1816 y que se transformó en la ley del 5 de febrero de 1817. Es preciso sobre todo resaltar la Exposición de Motivos por el señor Lainé, entonces Ministro del Interior y su discurso del 2 de enero de 1817; los discursos de los señores Royer-Collard, de Villèle, y Camille Jordan del 26 de diciembre de 1816; del señor de Serre del 27 de diciembre; del señor Vizconde de Bonald del 30 de diciembre; del señor Duque de Broglie en la Cámara de los Pares del 27 de enero de 1817.

IV. Los informes y los debates sobre la proposición del señor Marqués Barthélemy en la Cámara de los Pares del 20 de febrero de 1819 en favor del cambio de la ley del 5 de febrero de 1817. Es preciso sobre todo resaltar los discursos del señor Duque de Broglie del 2 de marzo de 1819; del señor de Villèle del 20 de

marzo; de los señores Royer-Collard, Lainé y de Serre, entonces Ministro de Justicia (*garde des sceaux*) del 23 de marzo.

v. Finalmente, los informes y los debates sobre el proyecto de ley de elecciones presentado en la Cámara de Diputados, el 16 de febrero de 1820 por el señor Duque Decazes, entonces ministro del Interior y sobre el nuevo proyecto que lo sustituyó el 17 de abril y que se transformó en la ley del 8 de julio de 1820. Es preciso sobre todo resaltar: la Exposición de Motivos del proyecto de ley del 16 de febrero de 1820; los Discursos del señor Lainé del 6 y 26 de mayo de 1820; del señor Royer-Collard del 17 y 27 de mayo; del señor Barón Pasquier del 18 y 23 de mayo; del señor de Bonald del 16 de mayo; del señor de Villèle del 19 de mayo; del señor de Cotton del 20 de mayo; del señor Conde de Sainte-Aulaire del 22 de mayo; del señor Benjamin Constant del 23 de mayo y del 3 y 4 de junio; del señor Devaux del 27 de mayo; de los señores Camille Jordan y de Serre del 30 de mayo. Aun cuando la política del momento haya tenido en esos debates un gran lugar, los principios del tema han sido expuestos allí con mucho más detalle que en cualquier otro lado.

En cuanto a las obras propiamente dichas, se trata el problema del sistema electoral en la mayor parte de los tratados de filosofía política moderna pero casi siempre al pasar y solo bajo un punto de vista extremadamente general. Entre los escritos en los que la cuestión ha sido especialmente considerada, los más notables son:

1. Sobre la forma de las Elecciones, por Condorcet (*Obras* de Condorcet, t. XVC, pp. 3-66);
2. Fragmento sobre las Elecciones, (*ibidem*, t. XVIII, p. 27-39).
3. En la obra del mismo autor sobre las Asambleas Provinciales, los artículos 4 y 5 y la nota Primera de la Primera parte (*Ibidem*, t. XIII, p. 90-139, 239-268).
4. En la obra de Benjamin Constant sobre las Constituciones y las Garantías, el capítulo IV sobre la elección en general y especialmente las páginas 56-80 sobre la elección directa.
5. La Disertación de Jeremy Bentham sobre la Reforma del Parlamento británico (*On Parliamentary Reform*) y varias partes de sus últimos escritos de filosofía política
6. Un largo artículo atribuido a sir James Mackintosh en la *Revue d'Edimburg* (*Edinburg Review*, 1820) consagrado a la justificación filosófica, sino de todo el sistema electoral de Inglaterra al menos a la diversidad que se hace resaltar entre las clases de electores y los procedimientos de elección.